



**ESTATUTOS Y
REGLAMENTO GENERAL DE LA
CORPORACIÓN RECREATIVA
TENNIS GOLF CLUB. (última
actualización 09 de Septiembre
de 2014)**



INDICE

DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN Y APROBACIÓN DE ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN RECREATIVA “TENNIS GOLF CLUB”

ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN RECREATIVA “TENNIS GOLF CLUB”

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.

CAPÍTULO II PATRIMONIO, CAPITAL, APORTES, CUOTAS O CONTRIBUCIONES.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS DE LA CORPORACIÓN, SUS DEBERES, OBLIGACIONES, Y DERECHOS INVITADOS PERMANENTES.

CAPÍTULO IV FAMILIARES DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS.

CAPÍTULO V TRANSEÚNTES.

CAPÍTULO VI VISITANTES LOCALES.

CAPÍTULO VII ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS.

CAPÍTULO VIII JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENTE O REPRESENTANTE LEGAL.

CAPÍTULO IX ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES
COMITÉ CENTRAL DE DEPORTES.

CAPÍTULO X ADMISIÓN DE MIEMBROS O ASOCIADOS.

CAPÍTULO XI FALTAS Y SANCIONES PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO.

CAPÍTULO XII ORGANOS DE FISCALIZACIÓN – REVISORÍA FISCAL.

CAPÍTULO XIII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

CAPÍTULO XIV VARIOS.

CAPÍTULO XV DISPOSICIONES Y CLAUSULAS TRANSITORIAS



REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I CLASES DE ASOCIADOS Y USUARIOS.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS, ARRENDATARIOS E INVITADOS PERMANENTES.

TÍTULO III DE LA ADQUISICIÓN Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, ARRENDATARIO, INVITADO PERMANENTE, BENEFICIARIO O INVITADO.

CAPÍTULO I DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO II DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

CAPÍTULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

TÍTULO IV DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO II DE LAS FALTAS

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES

CAPÍTULO IV DE LOS CONCESIONARIOS Y/O ARRENDATARIOS

TÍTULO V DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN

TÍTULO VI REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES, COMITÉS DE DEPORTES Y JUEGOS, COMITÉ DE EVENTOS Y OTROS

CAPÍTULO I COMITÉS DE DEPORTES Y JUEGOS

CAPÍTULO II COMITÉ DE EVENTOS Y ELECCIONES DE REPRESENTANTES HONORÍFICAS O PROTOCOLARIAS DE LA CORPORACIÓN

TÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES



ESTATUTOS DE LA CORPORACION RECREATIVA “TENNIS GOLF CLUB”

CAPITULO I

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

ARTICULO PRIMERO.- Naturaleza. La corporación civil sin ánimo de lucro y de carácter recreativo y social denominada Corporación Recreativa “Tennis Golf Club” es una entidad de derecho privado con personería jurídica y patrimonio propio, la cual se registrará por los presentes estatutos y por las leyes colombianas y gozará de todos los derechos, atribuciones y obligaciones aplicables a esta clase de asociaciones. PARAGRAFO.- En adelante y para todos los efectos de este documento, cada vez que se mencione la Corporación Deportiva “Tennis Golf Club” se entenderá que se trata de Corporación Recreativa “Tennis Golf Club” y no como allí aparece.

ARTICULO SEGUNDO.- Domicilio. El domicilio principal de la Corporación Recreativa “Tennis Golf Club” es la ciudad de San José de Cúcuta, departamento Norte de Santander, República de Colombia. No obstante, podrá establecer sedes en otros lugares del País o del exterior, previa aprobación de la Asamblea General de Asociados y mediante estudio preliminar de su junta directiva.

ARTICULO TERCERO. (Última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). Duración.- La Corporación tendrá una duración indefinida pero podrá disolverse por la ocurrencia de algunas de las causas previstas en los presentes estatutos o en la ley.

ARTICULO CUARTO. Objeto y fines. La Corporación tendrá el carácter de ente recreativo y social sin ánimo de lucro y desarrollará los siguientes objetivos o fines en beneficio de la comunidad en general y de sus asociados en particular: a) La práctica y el fomento de toda clase de actividades relacionadas con la recreación y el esparcimiento, al igual que actividades culturales, ecológicas y de protección ambiental; b) La realización de reuniones y competencias recreativas en todas sus manifestaciones, así como fiestas y actividades sociales, afines o relacionadas, que contribuyan a la paz, concordia, acercamiento y armonía entre los miembros de la corporación y con la comunidad en general. PARAGRAFO 1º.- La comunidad en general tendrá acceso a las actividades que integran el objeto de la Corporación, por los medios y mediante los procedimientos establecidos y reglamentados en los presentes estatutos. PARAGRAFO 2º.- Para el desarrollo de su objeto o fines propuestos podrá adquirir, vender, construir, hipotecar, aceptar bienes en usufructo, comodato, depósito, o dar y tomar en arrendamiento bienes de toda clase, dar y tomar en concesión diversos bienes, celebrar toda clase de operaciones y contratos civiles o de cualquier otra naturaleza, tomar y dar dinero en préstamo o depósito, participar en sociedades o asociaciones que tengan objetivos similares o complementarios a los de la corporación y en general explotar, desarrollar, administrar u operar corporaciones o asociaciones deportivas, sociales, centros recreacionales, culturales y de esparcimiento y realizar todos los demás actos o contratos de carácter lícito, acordes o relacionados con su objeto y fines. El cumplimiento de su objeto social se iniciará a partir del primero de Enero del año 2000.



CAPITULO II

PATRIMONIO -CAPITAL -APORTES

CUOTAS O CONTRIBUCIONES

ARTICULO QUINTO. (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). Patrimonio. El patrimonio de la Corporación está integrado por todos los bienes muebles e inmuebles y por los demás bienes corporales e incorporeales que posea, después de deducir todos sus pasivos; por lo mismo su patrimonio estará integrado por los valores correspondientes a derechos de admisión constitutivos de fondo social, por los aportes adicionales o cuotas extraordinarias que efectúen los asociados con destino a inversión; por las donaciones, las reservas estatutarias legales y extra-legales, por los excedentes o remanentes líquidos de cada ejercicio contable y por los demás valores susceptibles de reconocerse como tal. En consecuencia, el patrimonio es variable e ilimitado, y corresponde a la Asamblea General de Asociados determinarlo para cada período anual, con base en los estados financieros básicos de propósito general debidamente aprobados.

ARTICULO SEXTO. (Última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). HIJOS DE ASOCIADOS. Los hijos de los socios que a su vez se hagan socios activos, cancelarán escalonadamente los siguientes porcentajes de la cuota ordinaria de sostenimiento:

- El 50% entre los 28 y los 30 años de edad;
- El 75% entre los 30 y los 32 años de edad,
- El 100% a partir de los 32 años.

Si no cumple con el plazo determinado de tres (3) años para adquirir el paquete accionario, perderán la calidad de Asociados Activos y serán miembros adherentes con las limitaciones que contemplan esta calidad de Asociados.

ARTICULO SEPTIMO. (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). ASOCIADOS PERSONAS JURÍDICAS. Una vez admitido como asociado o miembro activo una persona jurídica inscribirá su representante ante la corporación, sin ningún costo adicional; además podrá designar hasta dos representantes más, cancelando los derechos de admisión vigentes para los asociados que sean personas naturales, sin perjuicio del pago de las cuotas ordinarias de sostenimiento y extraordinarias que les corresponda por cada uno de los representantes usuarios de los servicios que preste la corporación. El representante legal y los representantes adicionales o delegados de las personas jurídicas serán admitidos o rechazados por el procedimiento previsto para la admisión de miembros activos. Así mismo, cada vez que una persona jurídica cambie su delegado o representante ante la corporación, cancelará una suma equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente al momento del cambio, a título de derecho de admisión, a menos que este se cumpla dentro del año siguiente a la modificación anterior en cuyo caso no tendrá ningún costo. PARÁGRAFO: este tratamiento igualmente se aplicará para los asociados adherentes o adherentes contribuyentes que sean personas jurídicas.

ARTICULO OCTAVO: (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) CUOTAS ORDINARIAS **ARTÍCULO OCTAVO:** Los asociados o miembros de la corporación contribuirán a su sostenimiento y desarrollo con las siguientes cuotas ordinarias: a) Cuota



mensual ordinaria o cuota de sostenimiento, la cual no podrá exceder del equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente y será determinada por la Asamblea General de asociados, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas transitorias de estos estatutos. **PARAGRAFO 1.** La cuota mensual para los asociados se podrá incrementar hasta el valor del I.P.C. más 5 puntos; sin embargo, para aquellos que gocen del derecho a tener registrado un invitado permanente ante la Corporación, su cuota mensual de sostenimiento podrá ser incrementada hasta 10 puntos. **PARAGRAFO 2:** Pagaran el 25 % de un salario mínimo mensual vigente, como derecho de admisión los hijos de asociados Activos y Honorarios que soliciten su ingreso como Socio Activo, Invitado Permanente o Asociado Adherente, y su solicitud solo bastara con la aprobación de la Junta Directiva sin necesidad de Socios referenciantes ni presentantes. Se considerarán como hijos de asociados activos y honorarios, los de los mismos y los de su cónyuge o compañera (o) legalmente inscrito (a) ante la corporación. **PARAGRAFO 3:** La Junta Directiva dentro de un rango que oscilará entre dos a treinta (2-30) salarios mínimos legales mensuales vigentes fijara el derecho de admisión para todo aspirante a miembro Asociado Activo, Adherentes o Adherente Contribuyente, así como Arrendatario o Comodatario de derechos de uso e Invitados Permanentes o usuarios que se autorice inscribir o registrar en estos estatutos por parte de los Asociados Activos u Honorarios Especiales. **PARÁGRAFO 4º:** Aquel asociado que haya recibido algún beneficio en el pago de sus derechos de admisión o cuota de sostenimiento, no podrá recibir beneficios adicionales concurrentes. **PARÁGRAFO 5º:** Los asociados activos con o sin invitado permanente, que tengan más de diez (10) años de antigüedad en la corporación y sean mayores de ochenta (80) años de edad sólo cancelarán el 100% de las cuotas Extraordinarias que sean establecidas por la Asamblea General para cada vigencia. A este beneficio no accederá el invitado permanente.

ARTICULO NOVENO.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). **CUOTAS EXTRAORDINARIAS.** Las cuotas extraordinarias aprobadas por la asamblea, destinadas a eventos, a pago de pasivos o a capitalización determinadas por la Asamblea General de asociados serán pagadas, sin excepción, por todas aquellas personas que posean el carácter de asociados activos, honorarios especiales, adherentes o adherentes contribuyentes, arrendatarios, etc., salvo las excepciones o restricciones consagradas en estos estatutos.

ARTICULO DECIMO.- (Última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) **PLAZOS PARA EL PAGO.** Los asociados deberán pagar sus respectivas cuotas ordinarias mensuales, servicios y cualquier otra suma que resulte a su cargo, dentro del plazo indicado en el respectivo documento. Vencido dicho plazo se causarán intereses de mora por mes o fracción de mes de retardo, a la tasa que señale la Junta Directiva. Las cuotas extraordinarias se deberán pagar en la forma y oportunidad señaladas por la asamblea al imponerlas, o por la Junta Directiva, si ha recibido delegación para ello. Si el pago correspondiente no es atendido por el asociado o usuario dentro de los sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la cuenta, perderá automáticamente el derecho a visitar y utilizar los servicios de la corporación, tanto él, su grupo familiar y el invitado permanente que tuviere registrado; cuando se trate de arrendatarios o comodatarios de derechos de uso, dicho plazo sólo será de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de envío de la cuenta a la dirección que tenga registrada dicho usuario. **PARAGRAFO 1º.-** Si una persona jurídica presentase como delegado suyo, a quien ya tenga la condición de Asociado o su cónyuge, de la Corporación, quedará en suspenso para éste la obligación del pago de su cuota ordinaria personal, mientras conserve dicha representación. **PARAGRAFO 2º.-** A partir del momento en que a cualquier clase de asociado le sea suspendido su derecho a visitar la Corporación en aplicación del presente artículo, será notificado de ello por escrito mediante nota de gerencia enviada por correo certificado a la dirección que de conformidad con las obligaciones previstas para los asociados en estos estatutos, tenga registrada ante la entidad, poniéndole de presente la fecha en que quedará



suspendida su calidad de asociado, o de adherente contribuyente. A partir del momento en que a cualquier clase de asociado le sea suspendido su derecho a visitar la Corporación en aplicación del presente artículo, contara con el termino de 30 días calendario para ponerse a paz y salvo por todo concepto con la corporación, vencido el cual quedara extinguida su calidad de asociado o de adherente contribuyente y los derechos de ella derivados. Para su ingreso a la Corporación deberá estar a paz y salvo con todas las obligaciones de la Corporación y deberá cancelar el 50 % del valor de los derechos de admisión vigente a la fecha y sólo bastará con la aprobación de la Junta Directiva. Esta solicitud debe realizarse durante los próximos tres años a su retiro, de lo contrario cancelará el 100% del valor de los derechos de admisión vigentes a la fecha.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS DE LA

CORPORACION, SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y

DERECHOS INVITADOS PERMANENTES

ARTICULO ONCE: (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta) (Modificado, acta No.005 de Julio 28 del 2003 protocolizada por escritura No. 3097 de Octubre 01 del 2003, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.010 de Noviembre 30 de 2004 protocolizada por escritura No. 0132 de Enero 26 de 2005, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta) LA CORPORACIÓN TENDRÁ LAS SIGUIENTES CLASES DE MIEMBROS O ASOCIADOS: Activos, adherentes o adherentes contribuyentes, activos ausentes, honorarios especiales, honorarios por decisión de la asamblea, honorarios protocolarios y Damas Asociadas. Para ser aceptado como miembro de la corporación o usuario de la misma se requiere que el aspirante se encuentre totalmente a paz y salvo con corporaciones o asociaciones locales que presten o hayan prestado similares servicios. PARAGRAFO TRANSITORIO.-: Los asociados activos tendrán derecho a inscribir un invitado o usuario permanente ante la corporación a quien podrán trasladar hasta el cincuenta y cinco por ciento (55%) de las obligaciones económicas que por todo concepto le corresponda como tales”. Entendiéndose para todos los efectos a título indefinido, hasta cuando la Asamblea disponga modificación estatutaria sobre el punto. PARAGRAFO PRIMERO: Podrá adquirir el título de Dama Asociada en la corporación, aquella mujer viuda, separada o soltera, que sea admitida como tal por la Junta Directiva; no tendrá derecho a cuadro familiar, invitado permanente, ni a canje alguno; y todas sus obligaciones pecuniarias con la corporación serán equivalentes al 50% de las que esté en la obligación de pagar un Asociado Activo, salvo las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.

ARTICULO DOCE.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.007 Abril 6 de 2004 protocolizada por escritura No. 1798 de Junio 15 de 2004, Notaría Segunda de Cúcuta) ASOCIADOS ACTIVOS. Serán asociados activos aquellas personas naturales o jurídicas que han cumplido los trámites para su ingreso, según reglamento que aprobará y publicará la Junta Directiva y hayan sido aceptadas por ésta en dos sesiones distintas, la última de ellas actuando como junta o comité de admisión, con intervalo mínimo de quince (15) días calendario, previa publicación de su solicitud en cartelera, desde el día siguiente a la aprobación inicial siempre y cuando cuenten con el respaldo de un paquete



mínimo de cuarenta y tres (43) acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones en que funcione la corporación, bien directamente o por representación o aval de accionistas titulares en aquella, o del número de acciones con que hayan concluido la mayor parte de asociados de la Corporación el año anterior. PARAGRAFO 1°.- Los hijos de asociados activos mayores de 18 años que deseen hacerse miembros activos podrán ser admitidos como tales, mediante aprobación en una única sesión de Junta Directiva, sin necesidad de publicación de su solicitud en cartelera, adquiriendo en el primer año sólo la tercera parte del paquete de acciones requerido en la sociedad propietaria de las instalaciones de la corporación vigente al momento de su ingreso; Igual procedimiento de admisión abreviado se aplicará a quienes ya se encuentren aceptados como adherentes, arrendatarios o Invitados Permanentes y deseen ser reconocidos como asociados activos, cumpliendo todos los demás requisitos exigibles, incluido los derechos de admisión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de los estatutos de constitución para los adherentes. PARAGRAFO TRANSITORIO. Se reconocerá la calidad de asociados activos a todas aquellas personas que cumplan los requisitos determinados por la Junta Directiva, presenten solicitud de admisión y sean aceptados como tales en una sesión única de la Junta Directiva a realizarse en los primeros cinco (5) días calendario del mes de Enero del año 2000, plazo que podrá ser ampliado por la Junta Directiva hasta por dos (2) meses, contados a partir del inicio de actividades; tales miembros quedarán exonerados del pago de derechos de admisión.

ARTICULO TRECE.- (Modificado, acta No.005 de Julio 28 del 2003 protocolizada por escritura No. 3097 de Octubre 01 del 2003, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.010 de Noviembre 30 de 2004 protocolizada por escritura No. 0132 de Enero 26 de 2005, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). **DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS.** Los asociados activos gozarán de los siguientes derechos: a) Usar y disfrutar de las instalaciones de la entidad, así como de los servicios que ésta presta en lo relativo a deportes, certámenes culturales, reuniones y fiestas sociales y demás actividades recreativas; b) Extender el derecho anterior al cónyuge y a los familiares de que trata el artículo 43 de los presentes estatutos, referente a familiares de los asociados; c) Asistir a las asambleas generales de la Corporación, deliberar, votar y elegir en ellas, bajo las condiciones establecidas en el artículo 126, es decir, el último de las normas permanentes; d) Ser elegido para cualquier cargo o empleo de la Corporación, siempre que cumpla las condiciones y reúna los requisitos exigidos en cada caso; e) Traer invitados ocasionales a la Corporación, previo el lleno de los requisitos establecidos para ello; f) Convocar a Asamblea General de Asociados, en la forma prevista por el artículo 59, relativo a clases de reuniones. g) Postular candidatos a asociados honorarios ante la Asamblea General y candidatos a asociados activos o adherentes ante la Junta Directiva.; h) Registrar un invitado o usuario permanente ante la corporación, conforme a lo dispuesto en el parágrafo transitorio del artículo 11 de estos estatutos. PARAGRAFO 1°.- Cuando el asociado activo transfiera sus derechos como usuario de los servicios de la corporación a su cónyuge compañero (a) permanente, a su hijo o pariente dentro del segundo grado de consanguinidad, éste adquirirá la calidad de asociado activo sin más requisitos, con la salvedad consagrada en el artículo siguiente. PARAGRAFO 2°.- En el evento de que el cónyuge cesionario hubiere recibido condena por cualquier delito, excluidos los culposos, la Junta Directiva está autorizada para inadmitirlo (a) como asociado (a) y así se lo hará saber en el menor tiempo posible, luego de recibida la noticia de la cesión.

ARTICULO CATORCE.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). **FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS ACTIVOS.** Al fallecer un asociado activo, su viuda quedará exonerada de pagar la cuota mensual de sostenimiento durante los tres (3) meses siguientes al deceso, y a partir del cuarto mes sólo pagará el cincuenta por ciento (50%), mientras permanezca en su estado de viudez; este beneficio en el pago de la cuota de sostenimiento podrá ser



reconocido por la Junta Directiva a aquellas personas que se encontraban en estado de viudez, al inicio de operaciones de la corporación y cumplieran con los demás requisitos para ser aceptados (as) como socios (as) activos (as).

ARTICULO QUINCE.-MIEMBROS O ASOCIADOS HONORARIOS ESPECIALES. Tendrán tal carácter aquellas personas naturales mayores de cincuenta y cinco (55) años que sean reconocidos como tales por la Junta Directiva de la corporación en la sesión inicial y únicamente en ella, a celebrarse durante los primeros cinco (5) días calendario del mes de Enero del año 2000, siempre y cuando no tengan el carácter de asociados activos conforme al artículo 12 de estos estatutos ya su juicio merezcan tal distinción u honor.

ARTICULO DIECISEIS.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). **OBLIGACIONES ECONÓMICAS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS ESPECIALES.** Las personas a quienes se les reconozca por parte de la Junta Directiva, delegataria de tal facultad concedida por los fundadores o constituyentes el carácter de asociados honorarios especiales quedarán exonerados de pagar cuotas de sostenimiento, sin perjuicio del derecho consagrado en estos estatutos de inscribir un invitado o usuario permanente ante la corporación, previo cumplimiento de los requisitos especiales consagrados en estos estatutos. Por lo demás, conservarán los derechos y obligaciones de todo asociado activo. Con relación a las cuotas extraordinarias estarán obligados a pagar todas aquellas que determine la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9°. **PARÁGRAFO:** en todos los casos en que el asociado honorario especial no posea o deje de poseer acciones de la sociedad anónima propietaria de las Instalaciones explotadas por la Corporación perderá el derecho a inscribir el Invitado o Usuario Permanente ante este ente.

ARTICULO DIECISIETE.- FALLECIMIENTO DE ASOCIADOS HONORARIOS ESPECIALES. Al fallecer un asociado que tenga el carácter de honorario especial, su cónyuge sobreviviente seguirá disfrutando de los mismos derechos y prerrogativas de aquel.

ARTICULO DIECIOCHO.- (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). Asociados activos

s. El asociado activo que deba ausentarse de la ciudad a una distancia superior a cien (100) Km. de la sede de la corporación, por un término de por lo menos seis (6) meses, podrá solicitar a la Junta Directiva que lo declare como miembro ausente. El asociado a quien se le reconozca la condición de miembro ausente sólo pagará el treinta y cinco por ciento (35%) de la cuota ordinaria de sostenimiento que hubiere aprobado la asamblea para cada vigencia, pero a todo el grupo familiar le quedará suspendido el derecho de visitar las instalaciones de la entidad. No obstante la condición de miembro ausente, el asociado seguirá obligado a pagar las cuotas extraordinarias que imponga la Asamblea General. En caso de que el asociado regrese a la ciudad antes de los seis (6) meses, deberá reintegrarse a la Corporación y quedará obligado a pagar el cincuenta por ciento (50%) del total de las sumas dejadas de cancelar durante el tiempo que duró su ausencia. La condición de ausente no obsta para que tanto el asociado como su grupo familiar puedan visitar esta entidad durante un máximo de treinta (30) días al año, continuos o discontinuos, en temporadas de vacaciones o con ocasión de las visitas que durante el año realicen a la ciudad, previa notificación a la gerencia de la Corporación. En caso de que no se informe previamente a la gerencia y se registre la presencia en sus instalaciones por parte del asociado o una persona de su grupo familiar, la gerencia ordenará el cargo del sesenta y cinco por ciento (65%) de la cuota mensual de sostenimiento a la cuenta del asociado, por el respectivo mes.

ARTICULO DIECINUEVE. - Asociados Honorarios por decisión de la Asamblea. Tendrán la distinción de asociados honorarios por decisión de la asamblea, cuyo número no podrá exceder de diez (10), aquellos asociados activos que por solicitud de la Junta Directiva, o de un número de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) de los asociados activos y



honorarios especiales de la corporación, sean declarados como tales por la Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras (2 / 3) partes de los asistentes a la reunión, en consideración a los servicios prestados a la corporación, a sus méritos personales o a la posición que ocupen en la comunidad. El asociado que reciba de la Asamblea General la distinción de honorario quedará exonerado de pagar cuotas de sostenimiento, estará obligado a pagar las cuotas extraordinarias que determine la Asamblea y tendrá voz y voto en la Asamblea General de Asociados.

ARTICULO VEINTE. -(Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). Asociados Honorarios Protocolarios. La Junta Directiva podrá declarar como miembros honorarios protocolarios a las autoridades civiles, eclesiásticas, militares, y demás personalidades que a juicio de la Junta sean merecedores de esta distinción, siempre que lo decida por unanimidad. PARAGRAFO.-Las personas a quienes se refiere este artículo, conservarán la condición de asociados honorarios protocolarios o destacados mientras permanezcan en los cargos o actividades que han dado origen a la distinción y podrán visitar la Corporación en compañía de sus familiares, pero no podrán presentar invitados.

ARTICULO VEINTIUNO. (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). **Miembros o asociados adherentes.** Tendrán la calidad de miembros adherentes o adherentes contribuyentes aquellas personas naturales o jurídicas que no cumplan todos los requisitos para obtener el carácter de asociados activos; su admisión se efectuará mediante el mismo procedimiento previsto para los miembros activos. Cuando se trate de personas jurídicas la Junta Directiva podrá exonerarlos del pago de cuotas o derechos de admisión, siempre y cuando la misma se produzca antes del 30 de abril del año 2000.

ARTICULO VEINTIDOS.-Derechos de admisión de asociados adherentes. Quien sea admitido como miembro adherente o adherente contribuyente pagará derechos de admisión por una suma que oscilará entre dos a treinta (2 - 30) salarios mínimos legales mensuales vigentes y podrá permanecer vinculado a la corporación por tiempo indefinido. Lo previsto en este artículo, será sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior para las personas jurídicas.

ARTICULO VEINTITRES.- Derechos y obligaciones de los asociados adherentes. Los miembros adherentes o adherentes contribuyentes tendrán derecho a participar en las asambleas con voz pero sin derecho a voto, estarán obligados al pago de cuotas extraordinarias, pero sus hijos no podrán hacerse miembros mediante las ventajas consagradas en estos estatutos para los hijos de los asociados activos.

ARTICULO VEINTICUATRO.- Otras obligaciones de los asociados adherentes. En todo caso, los adherentes contribuyentes estarán sometidos a todas las normas contenidas en los estatutos y reglamentos de la institución en cuanto no sean incompatibles con su condición, especialmente en lo relacionado con las faltas disciplinarias, sanciones por el no pago oportuno de sus obligaciones, etc.

ARTICULO VEINTICINCO.- Intransmisibilidad de derechos de los adherentes. Los derechos otorgados a los adherentes contribuyentes no son transmisibles por acto entre vivos ni por causa de muerte.

ARTICULO VEINTISEIS.- Cuadro familiar del adherente. Además del adherente contribuyente, y sólo mientras éste conserve su calidad, tienen también derecho a disfrutar de los servicios y de las instalaciones sociales y deportivas de la Corporación, su cónyuge y sus hijos solteros hasta los veintiocho (28) años de edad.



ARTICULO VEINTISIETE.- Otros derechos de los asociados adherentes. Los miembros adherentes podrán asistir a las fiestas oficiales de la corporación y a las de temporada navideña, como también tendrán derecho a presentar invitados ocasionales en las oportunidades permitidas a los asociados activos.

ARTICULO VEINTIOCHO.- Cambio de categoría de adherentes a activos. Los miembros adherentes o adherentes contribuyentes que decidan hacerse miembros activos, elevarán solicitud ante la Junta Directiva, previa demostración de cumplimiento del requisito que tenga pendiente, sin cancelar derechos de admisión adicionales. La junta una vez verificada la conformidad de todos los requisitos exigidos a los asociados activos, aceptará sin más trámites al nuevo asociado activo.

ARTICULO VEINTINUEVE.- Obligaciones de los asociados. Todos los asociados de la Corporación enumerados en el artículo 11, tendrán las siguientes obligaciones: a) Cumplir los estatutos, reglamentos, resoluciones, circulares y demás decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias a su cargo, en los términos que señalen la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Pagar al contado las cuentas que por servicios y consumo causen sus familiares e invitados ocasionales; d) Observar en la Corporación y en su vida privada una conducta intachable ajustada a la ley, a la moral y las buenas costumbres; e) Desempeñar diligentemente los cargos o representación que la Corporación les confiera; f) Responder por su conducta, la de sus familiares e invitados; g) Suministrar a la secretaría la lista de los familiares que de acuerdo con los presentes estatutos tienen derecho a disfrutar de los servicios que preste la Corporación, proveerlos del carnet de identificación y comunicar oportunamente todo cambio de dirección o número telefónico; h) Responder solidariamente por las cuotas y obligaciones económicas a cargo del invitado permanente que tuvieren registrado. i) Registrar ante la entidad su dirección precisa de su residencia y oficina, así como su dirección en Internet. j) Vincularse al sistema de tarjeta de crédito privada que la corporación pacte con una entidad financiera o autorizar el cargo de sus cuotas a una cuenta corriente, de ahorros o tarjeta de crédito. k) Las demás que le impongan los presentes estatutos y reglamentos de la Corporación. **PARAGRAFO.-** La corporación no asume responsabilidad alguna de carácter contractual o extracontractual por accidentes ocurridos por el uso de los diversos servicios del ente. El asociado y sus beneficiarios renuncian a cualquier reclamación por estos conceptos, así como sus invitados, quienes al ingresar a las instalaciones de la corporación aceptan conocer sus estatutos y reglamentos.

ARTICULO TREINTA.- Representante de personas jurídicas. Los delegados o representantes ante la Corporación de personas jurídicas, una vez admitidos, quedarán sometidos a los presentes estatutos como si fuesen asociados directos, y por sus obligaciones pecuniarias responderá su representada.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y DOS (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y TRES (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y CUATRO (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.



ARTICULO TREINTA Y CINCO (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y SEIS (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y SIETE (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y OCHO (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO TREINTA Y NUEVE (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO CUARENTA (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

ARTICULO CUARENTA Y DOS. (Última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). Invitados Permanentes. Para ser registrados como invitados permanentes de un asociado con derecho a ello se requiere que el aspirante cumpla con los requisitos previstos en estos estatutos y en los reglamentos para su admisión, la cual deberá surtirse en un plazo máximo de ocho (8) días hábiles, contados a partir de la radicación de la solicitud y el mismo deberá estar a paz y salvo por todo concepto con corporaciones que presten o hayan prestado servicios similares a ésta. PARÁGRAFO: Para la admisión de un invitado permanente el socio presentante deberá estar a paz y salvo con la Corporación por todo concepto.

CAPITULO IV

FAMILIARES DE LOS MIEMBROS O ASOCIADOS

ARTICULO CUARENTA Y TRES.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 de 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.007 de Abril 6 de 2004 protocolizada por escritura No. 1798 de Junio 15 de 2004, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). .- Cuadro familiar de los asociados. Además del asociado, tienen derecho a disfrutar de las instalaciones y servicios de la Corporación, bajo su responsabilidad, los familiares suyos, que a continuación se enumeran taxativamente: el cónyuge, compañero (a) permanente, los hijos, hijas y hermanas solteras hasta los veintiocho (28) años, la madre, la suegra; el padre, el suegro que dependan económicamente del asociado o sean mayores de sesenta (60) años y las hijas solteras, separadas o viudas que dependan económicamente del asociado, aun cuando sean mayores de veintiocho (28) años, sin perjuicio éstas últimas del pago de cuotas de sostenimiento mensuales equivalentes al 10% de un salario mínimo legal mensual vigente. PARAGRAFO. Para los invitados permanentes su grupo familiar estará restringido exclusivamente a su cónyuge compañero (a) permanente e hijos solteros menores de veintiocho (28) años, al igual la madre, la suegra; el padre, el suegro que dependan económicamente del asociado, o sea mayor de 60 años. En el caso de Invitados



Permanentes, solteros, podrán incluir dentro de su grupo familiar al padre y a la madre e igualmente se les concede a todos los Invitados Permanentes la prerrogativa de presentar invitados ocasionales o visitantes locales según reglamentación que apruebe la Junta Directiva, conforme al capítulo VI de los estatutos, pudiendo tener derecho a canje con otros clubes.

ARTICULO CUARENTA Y CUATRO. (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). Ampliación del cuadro familiar.- Por solicitud escrita de un asociado, la Junta Directiva podrá autorizar el uso y disfrute de los servicios de la Corporación a familiares suyos no contemplados en el artículo anterior, a condición de que sean personas solteras menores de veintiocho (28) años, y dependan económicamente del solicitante; esta prerrogativa no será aplicable a los invitados permanentes. Para su aprobación la Junta Directiva se reserva el derecho de solicitar la documentación que considere pertinente, documentación que deberá actualizarse anualmente

ARTICULO CUARENTA Y CINCO. - Hijos de asociados que contraigan vínculo matrimonial. Los hijos o hijas de asociados, menores de veintiocho (28) años que contraigan matrimonio, podrán seguir visitando la Corporación, previa aceptación de la Junta Directiva, hasta cuando el mayor de la pareja cumpla la mencionada edad de veintiocho (28) años.

ARTICULO CUARENTA Y SEIS.-*Cambio de cónyuge. El Asociado que contraiga nuevo vínculo matrimonial deberá comunicarlo a la Junta Directiva en cuyo informe determinará la nueva composición del grupo. El nuevo cónyuge, compañero (a) permanente no podrá visitar la corporación mientras no sea admitido por la Junta Directiva y la Junta Ampliada.*

El cónyuge ó compañero permanente de un Asociado Activo que lleve más de 10 años vinculado a la Corporación y que haya quedado excluido (a), podrá reintegrarse a la Corporación cancelando el 25% de los derechos de admisión vigentes, el 100% la cuotas mensuales, siempre y cuando presente los certificados de divorcio o separación y solicite su admisión dentro del año siguiente a su desvinculación.”

ARTICULO CUARENTA Y SIETE.- Obligaciones generales para utilizar servicios. Todos los familiares de asociados deberán estar inscritos en las oficinas de la Corporación y proveerse del carnet de identificación; sin el cumplimiento de este requisito ningún asociado, invitado permanente o persona vinculada a su grupo familiar podrá utilizar los servicios que presta la entidad a partir del inicio de operaciones, para lo cual no habrá excepciones.

CAPITULO V

TRANSEUNTES

ARTICULO CUARENTA Y OCHO.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). Carácter de transeúntes. Para los fines de los artículos CUARENTA Y NUEVE, CINCUENTA Y CINCUENTA Y UNO, serán considerados como transeúntes aquellas personas que residan a más de setenta (70) kilómetros del municipio de Cúcuta a nivel nacional y a más de cincuenta (50) kilómetros a nivel internacional y no trabajen ni ejerzan oficio ni profesión alguna en esta ciudad”.



ARTICULO CUARENTA Y NUEVE.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta) (Modificado, acta No. 35 de Diciembre 16 del 2010). Autorización a transeúntes para utilizar servicios. El asociado activo, el honorario especial y el honorario por decisión de la asamblea, así como sus respectivos cónyuges compañero (a) permanente, podrán solicitar autorización a la gerencia para que personas consideradas transeúntes visiten y disfruten de todas las instalaciones y servicios del ente, por un término que no podrá exceder de los sesenta (60) días en el año. Si la solicitud es aceptada, la gerencia expedirá al transeúnte una tarjeta especial que lo acreditará como tal. PARAGRAFO: “La tarjeta de transeúnte no autoriza a su titular para asistir a las fiestas oficiales ni de temporada navideña. Los transeúntes podrán asistir a las festividades mencionadas, mediante el pago de la cuota estipulada determinada previamente por la Junta Directiva y que no podrá ser inferior a un 15% de un SMLMV existiendo la obligación de adquirir la boleta con la anticipación establecida por la Junta Directiva y de acuerdo a cada evento. Queda prohibida la venta de estas boletas en portería”.

ARTICULO CINCUENTA.- Prohibición de inscripción como transeúntes. No podrán ser presentados como transeúntes quienes dependan económicamente de padres que residan en la ciudad, ni quienes estén vinculados a su invitado permanente, sin formar parte de su grupo familiar restringido.

ARTICULO CINCUENTA Y UNO.- Responsabilidad del asociado que presente transeúntes. El asociado que presente solicitud para la expedición de una tarjeta de transeúnte, responderá ante la corporación en caso de que su presentado no cumpla con los requisitos exigidos en los artículos 48 y 50. Igualmente, quedará obligado a pagar las deudas que, por cualquier concepto, su presentado no cubra oportunamente.

CAPITULO VI

VISITANTES LOCALES

ARTICULO CINCUENTA Y DOS.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 de 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 de 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.010 de Noviembre 30 de 2004 protocolizada por escritura No. 0132 de Enero 26 de 2005, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.027 de Septiembre 29 de 2008). (Modificado, acta 35 de Diciembre 16 de 2010) **ARTICULO CINCUENTA Y DOS.-** Derechos para presentar Visitantes Locales. Los asociados activos, honorarios especiales, honorarios por decisión de la Asamblea, adherente, arrendataria e invitados permanentes, podrán invitar a la Corporación a personas residentes en la ciudad, mediante el pago, en cada oportunidad, de la cuota que para tal efecto haya señalado la Junta Directiva. PARAGRAFO.- No se permitirá invitar visitantes locales a las fiestas oficiales de la Corporación, a las de temporada navideña o a cualquier otra actividad exclusiva para Asociados salvo las excepciones que determine la Junta Directiva. La cuota estipulada determinada previamente por la Junta Directiva no podrá ser inferior a un 15% de un SMMLV, existiendo la obligación de adquirir la boleta con la anticipación establecida por este organismo, y de acuerdo para cada evento. A título excepcional, el asociado activo soltero tendrá derecho a invitar un residente como su acompañante, sin costo alguno, debiéndolo inscribir con 24 horas de anticipación.



ARTICULO CINCUENTA Y TRES.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notarla Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). Una misma persona no podrá ser invitada más de tres veces por mes, aunque sea por miembros distintos de la corporación; el socio, el arrendatario o el invitado permanente que incumpliere esta limitación será sancionado con una multa equivalente al 20% de la cuota de sostenimiento vigente, por cada vez en que esto sucediere. Quien presente como transeúnte a persona residente, no podrá presentar Visitantes durante seis (6) meses; la sanción mínima a imponerse por la Junta Directiva, previa comprobación del hecho a través del proceso pertinente, será de tres (3) meses de suspensión.

Para todos los efectos se entenderá que la Gerencia corporativa certificará quienes no tienen la calidad de transeúntes.

ARTICULO CINCUENTA Y CUATRO. Uso de las instalaciones por parte de los asociados. Los asociados y los delegados o representantes de personas jurídicas, podrán solicitar autorización a la Junta Directiva para utilizar las instalaciones que esté operando o explotando la Corporación con el fin de celebrar reuniones particulares de carácter social, científico, cultural o deportivo, con invitados no asociados, mediante el pago de los derechos establecidos para ello.

ARTICULO CINCUENTA Y CINCO. (Modificado, acta No.007 de Abril 6 de 2004 protocolizada por escritura No. 1798 de Junio 15 de 2004, Notaría Segunda de Cúcuta) (Modificado, acta No.027 de Septiembre 29 de 2008). Autorización a asociados e invitados permanentes solteros. A petición escrita del interesado, la Junta Directiva podrá autorizar a los asociados e invitados permanentes solteros (as), para que puedan visitar la Corporación acompañados de su novia (o), en caso de que ésta (e) no tenga la condición de asociada (o).

CAPITULO VII

ORGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

ARTICULO CINCUENTA Y SEIS.- (Modificado, acta No 35 de 16 de Diciembre de 2010) Órganos de dirección y administración. La Corporación tendrá los siguientes órganos para su dirección y administración: a) Asamblea General de Asociados; b) Junta Directiva; c) Presidencia; d) Gerencia.

ARTICULO CINCUENTA Y SIETE.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No.027 de Septiembre 29 de 2008). Composición de la Asamblea. La Asamblea General de Asociados, órgano supremo de la Corporación, la conforman cualquier número de asociados activos, honorarios especiales u honorarios por decisión de la Asamblea, con derecho a voto, presentes en el lugar, día y hora señalados para la reunión, que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) más uno de los asociados activos, honorarios especiales y honorarios por decisión de la asamblea. Las reuniones de la asamblea serán presididas por el presidente de la corporación, en su defecto por el vicepresidente de ésta, y, a falta de los dos, por uno de los miembros principales de la Junta Directiva en el orden de su designación, y a falta de todos ellos por la persona que designe la



asamblea por mayoría de los asociados presentes o representados en la reunión. La asamblea tendrá por secretario al gerente de la corporación y, a falta de éste, a la persona que en calidad de secretario ad hoc designe el presidente de la misma. PARAGRAFO. Todo asociado podrá ser representado en las reuniones de la asamblea general, por su cónyuge compañero(a) permanente legalmente inscrito ante la corporación, o por su hijo mayor de edad, o por sus padres.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO.- (Modificado, acta No.027 de Septiembre 29 de 2008) (Modificado, acta 35 de Diciembre 16 de 2010). Tipos de reunión de asamblea. Las reuniones de la Asamblea General de Asociados podrán ser ordinarias y extraordinarias.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta 35 de Diciembre 16 de 2010) Convocatoria. La convocatoria a las reuniones, sean éstas ordinarias o extraordinarias, se hará mediante aviso que se publicará en un diario que circule en la ciudad de Cúcuta y mediante escrito o circular dirigido a cada uno de los asociados en la dirección que tengan registrada ante la corporación y mediante los medios electrónicos con que cuenta la corporación. La reunión ordinaria deberá convocarse con antelación no inferior a los quince (15) días hábiles; la extraordinaria con no menos de cinco (5) días. No se contarán el día de envío de la convocatoria ni el de la reunión.

ARTICULO SESENTA.- (Modificado, acta 35 de Diciembre 16 de 2010) Quórum. Reunión de primera y segunda convocatoria. La reunión de asamblea sesionará válidamente con la asistencia del 25% más uno de la totalidad de los asociados Activos, Honorarios Especiales y Honorarios por decisión de Asamblea. Si instalada la asamblea a la hora prevista, se llamare a lista y no se lograre constituir el quórum, se dejará transcurrir una hora, al cabo de la cual, nuevamente se llamará a lista; en este evento, se llevará a cabo la reunión y se decidirá válidamente con un número plural de asociados que represente como mínimo el dos por ciento (2%) de los asociados con derecho. Reunión de segunda convocatoria.- De no completarse el porcentaje mínimo del dos por ciento (2%), se citará a una nueva reunión especificando que se trata de segunda convocatoria, la cual sesionará y decidirá válidamente con un número plural de asociados, que represente como mínimo el dos por ciento (2%) de los asociados con derecho a asistir, deliberar y decidir. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30), contados desde la fecha fijada para la primera reunión.

ARTICULO SESENTA Y UNO.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta 35 de Diciembre de 2010).- Ocurrencia de la reunión ordinaria. Derecho de inspección. Reunión por derecho propio. Dentro de los tres primeros meses de cada año, se llevará a cabo una reunión ordinaria que deberá ser convocada por el Presidente de la Corporación, en la que se deben presentar los informes administrativos de gestión, financieros, balance general del último año.

Derecho de Inspección. Para efecto del examen, consideración y aprobación de los estados financieros básicos de fin de ejercicio y la ejecución del presupuesto de ingresos, egresos e inversiones del período, la administración pondrá a disposición de los asociados los documentos, libros y comprobantes de contabilidad durante los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General Ordinaria, y enviará a cada asociado copia de aquellos.



Reunión por derecho propio. La asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, en las instalaciones de la Corporación, cuando no sea convocada a reunión ordinaria dentro de los tres primeros meses del año; en ella, podrá deliberar y decidir válidamente con cualquier número plural de asociados presentes o representados con derecho a voto, y deberá respetar las mayorías estatutarias previstas para la toma de cualquier decisión.

ARTICULO SESENTA Y DOS.- Modificado, acta No. 35 de Diciembre de 2010). Ocurrencia de la reunión extraordinaria. En cualquier momento, la Junta Directiva puede convocar a reunión de asamblea extraordinaria. También puede ser solicitada por el Revisor Fiscal o el veinte por ciento (20%) de los asociados ante la misma Junta, que deberá efectuar la citación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la petición. Si no lo hiciera dentro de este término, lo podrán convocar directamente los asociados interesados o el mismo Revisor Fiscal. Cuando la Asamblea General sea convocada a sesión extraordinaria deberá indicarse en la convocatoria el objeto de la reunión y solo sobre tales asuntos podrá deliberar y decidir válidamente. En todo caso, la Asamblea Extraordinaria podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

ARTICULO SESENTA Y TRES.- Modificado, acta No. 35 de Diciembre de 2010). Quórum calificado y mayorías especiales. Para las decisiones que tengan por objeto aprobar los actos que se mencionan a continuación, se requiere un quórum no inferior al 10% de los asociados Activos, Honorarios Especiales y Honorarios por decisión de Asamblea, y el voto afirmativo del 70% de los asociados presentes en la respectiva reunión: a) La disolución y la liquidación de la corporación; b) La enajenación total de sus bienes; c) La reforma de sus estatutos (La modificación sustancial de sus fines); d) La celebración de contratos de fiducia para la constitución de patrimonios autónomos sobre sus bienes. La Asamblea solo podrá decidir sobre cualquiera de los temas referidos en el presente artículo cuando éste haya sido incluido en la convocatoria de la reunión.

ARTICULO SESENTA Y CUATRO.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No. 35 de Diciembre de 2010) - Reforma de los Estatutos. La reforma de los estatutos de la Corporación sólo podrá efectuarse en una Asamblea citada únicamente para este fin y no se podrá hacer en ninguna otra.

ARTICULO SESENTA Y CINCO. (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No. 35 de Diciembre 16 de 2010)- Libro de Actas de las reuniones de asamblea. Las deliberaciones y decisiones de la Asamblea se harán constar en el libro de actas de la corporación, las que serán aprobadas por una comisión integrada por tres personas designadas por la asamblea, y firmadas por los comisionados, el Presidente y el secretario.

ARTICULO SESENTA Y SEIS.- (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Atribuciones de la Asamblea. La Asamblea General de asociados, tendrá las siguientes atribuciones: a) Reformar los estatutos; b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y Revisor Fiscal, con sus respectivos suplentes, para períodos de dos (2) años; c) Considerar los informes de gestión de los administradores y el informe del revisor fiscal; d) Aprobar o improbar los estados financieros básicos de propósito general de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores, así como el presupuesto de ingresos y



egresos del respectivo período que deberá presentar la Junta Directiva; e) Conceder la distinción de asociado honorario, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los presentes estatutos; f) Autorizar al Presidente para adquirir, enajenar o gravar los bienes raíces de la Corporación, en las condiciones que ella determine, siempre y cuando tales actos excedan el equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes; g) Ordenar que los excedentes obtenidos se destinen al incremento o mejora de los servicios de la Corporación, con preferencia para actividades de deportes aficionados. h) Acordar la disolución de la Corporación y designar la persona o personas que deban encargarse de la liquidación y fijar las pautas para ello; i) Establecer el ejercicio fiscal; j) Señalar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, exceptuando las referentes a derechos de admisión, cuya facultad se asigna a la Junta Directiva; k) Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos, o el revisor fiscal; l) Ejercer todas las demás funciones no atribuidas por los presentes estatutos a otro órgano de la Corporación.

ARTICULO SESENTA Y SIETE.- (Modificado, acta No.015 de Febrero 27 del 2006 protocolizada por escritura No. 2493 de Junio 29 del 2006, Notaría Segunda de Cúcuta). “Cuando la Asamblea General sea convocada a sesión extraordinaria deberá indicarse en la convocatoria el objeto de la reunión y solo sobre tales asuntos podrá deliberar y decidir válidamente. En todo caso, la Asamblea Extraordinaria podrá remover a los administradores y demás funcionarios cuya designación le corresponda.

CAPITULO VIII

JUNTA DIRECTIVA Y PRESIDENTE O

REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO SESENTA Y OCHO.- Junta Directiva. La dirección de la Corporación estará a cargo de la Junta Directiva, integrada por cinco (5) asociados principales con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTICULO SESENTA Y NUEVE.- (Modificado, acta No.004 de Abril 1 de 2003 protocolizada en la Cámara de Comercio de Cúcuta.) (Modificado, acta No.027 de Septiembre 29 de 2008) Procedimiento de elección de la Junta Directiva. La Junta Directiva será nombrada por la Asamblea General, mediante planchas que deberán ser inscritas en el momento de su elección con la constancia de aceptación de sus miembros, utilizando el sistema de cociente electoral, mediante votación secreta. Antes de dar comienzo a la elección el secretario de la Asamblea dará a conocer las planchas inscritas válidamente y únicamente sobre estas se hará el escrutinio. Para pertenecer a la Junta Directiva de la Corporación el aspirante tenga mínimo 5 años de antigüedad como Asociado Activo

ARTICULO SETENTA.- (Modificado, acta No.005 de Julio 28 del 2003 protocolizada por escritura No. 3097 de Octubre 01 del 2003, Notaría Segunda de Cúcuta). Período de la Junta y dignatarios. El período de la Junta Directiva será de dos (2) años y sus miembros asumirán sus funciones durante los quince (15) días calendarios siguientes a su elección. Tendrá el carácter de Presidente el asociado que encabece la plancha que obtenga el mayor número de votos en la respectiva elección. A su vez el segundo integrante de la plancha ganadora tendrá el carácter de Vicepresidente.



ARTICULO SETENTA Y UNO.- Actuación de miembros suplentes. Los miembros principales de la Junta serán reemplazados en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por los suplentes numéricos, a quienes irá llamando el presidente en el orden en que fueron elegidos, atendiendo el orden de la lista de la que haya formado parte el principal a reemplazar. Los suplentes tendrán derecho a asistir y deliberar, pero sólo votarán cuando asuman la condición de principales.

ARTICULO SETENTA Y DOS.- Reuniones de la Junta. La Junta Directiva deberá reunirse ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo juzgue necesario el presidente, el revisor fiscal, o tres miembros principales.

ARTICULO SETENTA Y TRES.- Quórum en las reuniones. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la presencia de tres (3) de sus miembros principales o suplentes, según el caso. Las decisiones se adoptarán por mayoría, a menos que para casos especiales los presentes estatutos exijan una mayoría superior o la unanimidad.

ARTICULO SETENTA Y CUATRO.- (Modificado, acta No.005 de Julio 28 del 2003 protocolizada por escritura No. 3097 de Octubre 01 del 2003, Notaría Segunda de Cúcuta).

Funciones y atribuciones. Corresponde a la Junta Directiva ejercer las siguientes funciones y atribuciones: a) Cumplir los estatutos de la Corporación, reglamentos, acuerdos adoptados por la Asamblea General, y de las decisiones de la misma Junta; b) Reglamentar los Estatutos, y los Acuerdos de la Asamblea General de Asociados y trazar las pautas de funcionamiento y organización interna del ente. c) Proveer a la Corporación de todo lo necesario para su funcionamiento; d) Designar al Gerente de la Corporación y aprobar la planta de personal que juzgue conveniente para la buena marcha de la institución, fijar sus funciones y remuneraciones; e) Decidir sobre las excusas y licencias del Presidente de la Corporación, Revisor Fiscal y de los mismos directivos. f) Examinar los Estados Financieros y la ejecución presupuestal. g) Dar autorizaciones generales al Gerente, señalar la cuantía de las operaciones que éste puede realizar sin previa aprobación de la Junta Directiva y facultarlo para que, en forma permanente o transitoria, delegue alguna o algunas de sus funciones en empleados de la Corporación; h) Celebrar acuerdos de canje con Clubes Sociales y Deportivos similares o análogos que funcionen en el país o en el exterior. i) Presentar a la Asamblea General, en sus reuniones ordinarias, los Estados Financieros Básicos de propósito general de fin de ejercicio y los demás informes que se ordenen en estos estatutos o en el Código de Comercio. j) Revisar previamente el presupuesto de ingresos y egresos y de inversiones elaborado por el Gerente y el Contador al iniciarse cada ejercicio, y presentarlo luego a la Asamblea General de Asociados; k) Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha general de la Corporación, y sobre las reformas, innovaciones y ampliaciones que estime convenientes para el mejor desarrollo de las actividades del ente, informe que puede ser el mismo del Presidente o uno distinto; l) Aprobar la admisión de nuevos asociados, arrendatarios e invitados permanentes. m) Aprobar la cuantía de las cuotas o derechos de admisión que corresponda pagar a cada asociado o usuario de servicios de la corporación dentro de los rangos previstos en estos estatutos. n) Aprobar los informes del Presidente y del Gerente a ser presentados en la asamblea ordinaria de la Corporación. ñ) Promover y ejecutar el Plan Quinquenal de Desarrollo deportivo, recreativo y social, presentado por el Presidente de la Corporación. o) Las demás que prevean los presentes estatutos o la ley. PARAGRAFO 1º.-En desarrollo de los acuerdos de canje con otras corporaciones similares del país o del exterior, por decisión absolutamente reservada, la Junta podrá conceder o negar a los asociados, a su arbitrio, la correspondiente tarjeta de canje. PARAGRAFO 2º.-Salvo disposición estatutaria en contrario, se presumirá que la Junta Directiva tiene facultades suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro de su objeto social, y para tomar las determinaciones necesarias en orden al cumplimiento de los fines de la misma. PARAGRAFO 3º.- La Junta Directiva se reserva el derecho a solicitar a un asociado activo el



retiro y cambio del invitado permanente que tuviere registrado ante la Corporación cuando tenga suficientes elementos de juicio para ello, los cuales serán de su reserva.

ARTICULO SETENTA Y CINCO.- Junta asesora. La Junta Directiva tendrá la facultad de llamar a asociados notables o destacados de la Corporación para que integren una Junta Asesora y emitan conceptos y recomendaciones, los cuales no obstante, no serán de obligatoria observancia.

ARTICULO SETENTA Y SEIS.- (Modificado, acta No. 35 de Diciembre de 2010). Abandono de cargo. Se considerará que existe abandono de su cargo por parte de un directivo principal, y así deberá declararlo el Presidente, cuando falte cuatro (4) veces consecutivas, sin justa causa a reuniones de la Junta, o cuando complete ocho (8) faltas discontinuas también sin justa causa. Si el suplente asiste en ausencia del principal, no se computa la inasistencia de éste. Como consecuencia de lo anterior, al establecerse el abandono del cargo, el primer suplente numérico adquirirá la calidad de miembro principal, y así sucesivamente.

ARTICULO SETENTA Y SIETE.- (Modificado, acta No.35 de Diciembre de 2010).Delegación de funciones. La Junta Directiva y el Presidente de la Corporación tienen la facultad de delegar sus funciones o parte de ellas en comisiones distintas a las estatutarias, las que pueden estar compuestas por asociados del ente, o por extraños, en los casos especiales en que sea necesario solicitar su concurso.no podrán delegar sus funciones o parte de ellas sino conforme a los presentes estatutos.

ARTICULO SETENTA Y OCHO.- (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). Inhabilidades e incompatibilidades para directivos. Se considerará inhabilitado para pertenecer a la Junta Directiva : a) Quien se halle en interdicción judicial o inhabilitado para ejercer el comercio; b) Quien haya sido condenado a pena privativa de la libertad por cualquier delito, con excepción de los delitos culposos; c) Quien haya sido sancionado en más de una oportunidad por faltas en ejercicio de su profesión, a menos que en el mismo acto de sanción se haya calificado como grave la falta correspondiente, en cuyo caso bastará esa sola sanción para considerar que existe inhabilidad. d) Quien haya sido suspendido en la Corporación durante los cuatro (4) años anteriores a la elección de la misma. e) Todo miembro de Junta de Directiva y Ampliada que participe en un proceso de admisión deberá declararse impedido en el momento de la votación, si ha participado como intermediario comisionista en la venta de acciones de la Sociedad de Inversiones Golf Tennis S.A. Será incompatible con la condición de miembro de Junta Directiva, pertenecer simultáneamente a la Junta Directiva de la Sociedad Inversiones Golf Tennis S. A. Aplíquense las mismas inhabilidades para los miembros de la Junta Ampliada.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE.- Prohibiciones a directivos. Los miembros de la Junta Directiva y los empleados de administración no podrán: a) Celebrar contrato alguno con la Corporación por sí ni por interpuesta persona; b) Gestionar negocios ajenos ante la entidad; c) Prestarle a la institución servicios profesionales remunerados. **PARAGRAFO.-** Los impedimentos enumerados en este artículo se extienden a los cónyuges de los miembros de la Junta Directiva y de los empleados de administración y a sus parientes dentro del tercer grado de consanguinidad, primero civil y segundo de afinidad.

ARTICULO OCHENTA.- Paz y salvo para canjes. La Junta Directiva de la Corporación podrá celebrar acuerdos de canje con otras corporaciones análogas o similares del país o del



extranjero. Para disfrutar del beneficio del canje o intercambio de asociados, se requiere estar a paz y salvo con la Tesorería de esta entidad.

ARTICULO OCHENTA Y UNO. Reuniones no presenciales. Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de la Junta Directiva cuando por cualquier medio todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva. En este último caso, de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado. PARAGRAFO.- Para aplicar este procedimiento deberá quedar prueba tales como fax, donde aparezca la hora, girador, mensaje, o grabación magnetofónica donde queden los mismos registros.

ARTICULO OCHENTA Y DOS.- Otros mecanismos para la toma de decisiones. Serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando por escrito, todos sus miembros expresen el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros principales de la Junta Directiva. Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán recibirse en un término máximo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la primera comunicación recibida. El representante legal informará a los miembros de junta el sentido de la decisión, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

ARTICULO OCHENTA Y TRES.- Actas. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en un libro de Actas que deberá estar inscrito ante la entidad facultada para ello. En los casos a que se refieren los dos artículos precedentes, las actas correspondientes deberán elaborarse y asentarse en el libro respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que concluyó el acuerdo. Las actas serán suscritas por el Representante Legal y el secretario de la Corporación. A falta de este último, serán firmadas por alguno de sus miembros. PARAGRAFO.- Serán ineficaces las decisiones adoptadas conforme al artículo 81 de estos estatutos cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea o sucesiva. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas de acuerdo con el artículo 82 de los mismos, cuando alguno de ellos no exprese el sentido de su voto o se exceda del término de un mes allí señalado.

PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

ARTICULO OCHENTA Y CINCO.- (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). Funciones del Presidente. El presidente de la Corporación tendrá las siguientes funciones: a) Ejercer la representación Social de la Corporación, en asociado de la Junta Directiva; b) Diseñar el Plan Quinquenal de Desarrollo Corporativo y sus modificaciones, asumiendo con la Junta Directiva la responsabilidad social de que sea ejecutado en el lapso previsto, tendiente a mejorar la calidad de los servicios en beneficio de los asociados y usuarios c) Presidir las reuniones de la Junta Directiva, y firmar las correspondientes actas; d) Incentivar la participación de los socios en las actividades de la corporación. e) Fomentar las actividades deportivas, recreativas y sociales de la Corporación. f) Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, el informe social sobre la ejecución, avance y ajustes del Plan quinquenal diseñado en el último año de ejecución del plan anterior. A más tardar la ejecución del primer plan deberá comenzar el 1º de enero del año 2004. g) Extender credencial de invitados temporales a aquellas personas que considere representan algún interés para las buenas relaciones Corporativas, bajo un marco de prudencia y total responsabilidad por un término de hasta 30 días.



ARTICULO OCHENTA Y SEIS.- (Modificado, acta No.005 de Julio 28 del 2003 protocolizada por escritura No. 3097 de Octubre 01 del 2003, Notaría Segunda de Cúcuta). El artículo OCHENTA Y SEIS quedará así: Vicepresidente. El vicepresidente, reemplazará al presidente en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas facultades estatutarias; a su vez, es función del vicepresidente de la Corporación presidir el Comité Central de Deportes.

ARTICULO OCHENTA Y SIETE.- (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014). Gerente. La Corporación tendrá un Gerente de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva, que será a la vez Secretario de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, y sus funciones y atribuciones serán las propias de la naturaleza de su cargo, además de las siguientes: a) Representar legalmente a la corporación en todas sus actividades, en juicio o fuera de él, llevar su voz y firmar en su nombre, designar apoderados y sustituir en ellos las facultades que estime necesarias para la correcta ejecución de su mandato. b) Celebrar y velar por la ejecución de todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la entidad y disponer las medidas apropiadas para ese fin, solicitando la autorización que para el caso, los presentes estatutos señalen cuando la cuantía de la transacción exceda del equivalente a 30 salarios mínimos legales mensuales vigentes. PARAGRAFO: El Gerente no podrá celebrar contratos de mutuo sin la aprobación de la Junta Directiva. Para enajenar o gravar inmuebles, requiere autorización de la Asamblea General. c) Velar por el buen uso de los bienes de la empresa, su mantenimiento, sus cuentas y correspondencia. d) Ejecutar y velar por el cumplimiento de todas las gestiones y actos que se relacionen con el giro ordinario de las actividades del ente, dentro de los lineamientos y orientaciones que fije la Junta Directiva. e) Autorizar con su firma las erogaciones de la corporación. f) Contratar al personal que requiera la corporación previo cumplimiento del proceso de selección, de acuerdo a los empleos autorizados previamente por la Junta Directiva. g) Presentar a la Junta Directiva el presupuesto anual de ingresos, costos, gastos e inversiones de la Corporación y someterlo a su revisión, para que a su vez ésta lo someta a aprobación de la Asamblea General. h) Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada de la marcha de los negocios y operaciones de la Corporación y suministrarle los datos o informaciones que solicite. i) Suscribir las convocatorias para la Junta Directiva .j) Encargarse del buen manejo administrativo, contable, de servicios y en general de la operación misma de la corporación. k) Presentar mensualmente a la Junta Directiva, los estados financieros comparados, con sus correspondientes anexos y explicaciones, igualmente que todos los adicionales que la junta considere conveniente. l) Presentar anualmente para la revisión de la Junta Directiva, los Estados Financieros ordenados por el Código de Comercio y normas complementarias, lo mismo que los informe sobre la ejecución presupuestal, así como el de gestión. l) Dar fe de todos los actos de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva, para lo cual llevará los libros o libro de Actas respectivo Velar porque los libros con la lista de asociados esté al día. m) Proponer a la Junta Directiva y a la Asamblea General todas las reformas estatutarias, reglamentarias y estructurales que estime convenientes. n) Velar porque se comunique por los medios al alcance de la corporación, toda la información no confidencial relacionada con las actividades propias de la misma, así como las solicitudes de los candidatos para nuevos miembros de la Corporación, las disposiciones de la Junta Directiva y las demás comunicaciones que los Estatutos, el presidente y la Junta Directiva ordene publicar. ñ) Establecer los canales de información necesarios para la buena comunicación con todos los asociados y un sistema



que permita recolectar las quejas sobre el servicio y las recomendaciones para la administración (libro de quejas y buzones de sugerencias). o) Las demás que le fijen los estatutos, la Junta Directiva o estén contempladas en el Código de comercio y normas complementarias.

ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES

COMITE CENTRAL DE DEPORTES

ARTICULO OCHENTA Y OCHO.- (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) **COMITÉ CENTRAL DE DEPORTES Y COORDINADOR.** Las actividades deportivas estarán dirigidas y coordinadas por el Comité Central de Deportes que estará integrado por los Presidentes de cada Comité y será presidido por un miembro de la Junta Directiva de la Corporación. Las actividades relacionadas con el deporte aficionado en todas sus manifestaciones tendrán preferencia en las inversiones y erogaciones que realice la corporación, dado su carácter de ente deportivo. **PARÁGRAFO 1:** Para ser presidente de algún comité deportivo el Asociado deberá tener la calidad de Asociado Activo. Los invitados permanentes y miembros adherentes podrán conformar dichos comités pero no podrán cumplir con el cargo de Presidente del comité.

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE.- Normas generales. La Junta Directiva establecerá las normas generales de obligatoria observancia en la práctica de cada deporte, sin perjuicio de que los Comités dicten, con la aprobación de la Junta, las regulaciones complementarias y pormenorizadas para los deportes de su competencia.

ARTICULO NOVENTA.- PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. La Corporación estimulará y colaborará en la organización de actividades y competencias deportivas, así como actividades culturales y recreacionales para beneficio de los asociados, de sus familiares, invitados permanentes y demás usuarios de los servicios del ente, tales como la organización de bibliotecas, discotecas, salones de lectura, música y cine, conferencias, exposiciones artísticas, promoción de concursos, premios, publicación de boletines o revistas, etc. y en general, cualquiera otra actividad encaminada a elevar el nivel cultural de los asociados, usuarios y visitantes.

CAPITULO X

ADMISION DE MIEMBROS O ASOCIADOS

ARTICULO NOVENTA Y UNO.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 de 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). (Modificado, acta No. 35 de Diciembre de 2010) Órgano competente. La Junta Directiva es el órgano competente para decidir en primera y segunda instancia lo relativo al ingreso de nuevos asociados, arrendatarios e invitados permanentes, conforme a lo previsto en los presentes estatutos. En consecuencia la junta actuará como comité de admisión único. Para la segunda instancia habrá una Junta Directiva ampliada que actuará como comité de admisión, la cual incluirá tres asociados honorarios especiales con sus respectivos suplentes numéricos o asociados activos fundadores de la Corporación Recreativa Tennis Golf Club nombrados por la Asamblea General, para periodos similares al de la Junta Directiva.

ARTICULO NOVENTA Y DOS.- Reserva de las decisiones. Ni la Junta Directiva, ni sus integrantes a título personal, ni el Revisor Fiscal, podrán suministrar información ni explicaciones sobre la forma y detalles de la votación, la cual deberá ser secreta para



quienes vayan a recibir admisión como asociados activos, adherentes o arrendatarios en segunda instancia.

ARTICULO NOVENTA Y TRES.- (Modificado, acta No.005 de Julio 28 del 2003 protocolizada por escritura No. 3097 de Octubre 01 del 2003, Notaría Segunda de Cúcuta). Requisitos para asociados activos. Para obtener la calidad de Asociado Activo se requiere: a) Tener por lo menos 18 años de edad; b) Obtener la aprobación del órgano competente, con la mayoría requerida; c) Cancelar la cuota de admisión que señale la Junta Directiva. d) Demostrar la propiedad y conservación, por el tiempo que dure como Asociado Activo, de un paquete de acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones en que funcione la corporación, de no menos de CUARENTA Y TRES (43) ACCIONES. PARAGRAFO 1º.- Aquellos asociados activos que a la fecha de la presente reforma estatutaria tengan el paquete de acciones en cabeza de varias personas, tendrán plazo para reunirlos a su nombre, hasta el 31 de diciembre de 2003. PARAGRAFO 2º: Pérdida de la calidad de asociado activo. El miembro activo cuyo paquete accionario de respaldo (por propiedad, representación o aval) en la sociedad propietaria de las instalaciones en que opera la corporación sea enajenado total o parcialmente, o incumpla con la condición prevista en el párrafo anterior, pierde su calidad de tal y asumirá la condición de miembro adherente o adherente contribuyente con las limitaciones previstas en estos estatutos.

ARTICULO NOVENTA Y CUATRO.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). Procedimiento de admisión. El aspirante a miembro activo, adherente y/o arrendatario deberá ser presentado por dos asociados activos, honorarios especiales u honorarios por decisión de la asamblea, quienes suscribirán la correspondiente solicitud junto con aquel; para la admisión de invitados permanentes sólo se requerirá la firma del asociado al cual habrá de estar vinculado. Igualmente, la solicitud deberá estar suscrita por dos asociados que puedan dar referencias personales suyas, y acompañarse de dos (2) fotografías recientes. Quienes pertenezcan a la Junta Directiva estarán inhabilitados para suscribir solicitudes de admisión. La solicitud pasará para examen de la Junta Directiva, en primera instancia. Si es aprobada, se fijará por un término mínimo de quince (15) días calendario en la cartelera de la Corporación, para conocimiento de todos los asociados, quienes podrán comunicar a la Junta sus observaciones u objeciones que tengan con relación al aspirante o a su grupo familiar. La solicitud se considerará aprobada por la Junta, cuando reciba el voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes de los miembros presentes en la sesión correspondiente, equivalentes a cuatro (4) miembros. Transcurridos los quince (15) días de su fijación en cartelera, la solicitud, junto con las objeciones u observaciones hechas por los asociados, pasará para su decisión final en segunda instancia nuevamente ante la Junta Directiva ampliada con tres representantes de los miembros honorarios especiales. PARAGRAFO 1º.-La votación en esta segunda instancia será secreta y el conteo de los votos se hará por dos (2) escrutadores designados por el Presidente. PARAGRAFO 2º.- Para la admisión de asociados activos y adherentes durante los primeros dos (2) meses de funcionamiento de la corporación no se aplicarán obligatoriamente los requisitos anteriores y tal admisión se hará mediante procedimiento abreviado que aprobará la misma junta mediante reglamento. PARAGRAFO 3º. La aceptación de una persona como miembro de la corporación o como arrendatario o Invitado Permanente implica que dicha persona conoce y acepta sus reglamentos y estatutos y que se compromete a cumplir las disposiciones de la Asamblea General y Junta Directiva. PARÁGRAFO 4º. La Junta Directiva tendrá la facultad de excluir o cancelar la inscripción de personas Naturales o Jurídicas que hayan sido registradas o aceptadas como asociados, Invitados Permanentes o Arrendatarios, sin estar a Paz y Salvo con Corporaciones o centros sociales que presten o hayan prestado servicios similares a ésta.

ARTICULO NOVENTA Y CINCO.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta).



ADMISIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS. La admisión de una persona jurídica como socia activa de la Corporación, será sometida al mismo trámite de una persona natural, y una vez aceptada podrá designar hasta tres (3) delegados suyos o usuarios de servicios ante la Corporación. A su vez, en la admisión de los delegados o representantes de personas jurídicas se seguirá el mismo procedimiento previsto para los asociados activos pero si el delegado no es oriundo de Cúcuta la solicitud permanecerá en cartelera por un término máximo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la aprobación inicial. PARÁGRAFO: este mismo tratamiento se aplicará a las personas jurídicas que hayan sido o sean aceptadas como asociados adherentes o adherentes contribuyentes.

ARTICULO NOVENTA Y SEIS.- Uso provisional de servicios. La Junta Directiva podrá autorizar la asistencia a la Corporación de las personas que hayan presentado su solicitud de admisión como asociados activos o como delegados de personas jurídicas, y de sus familiares, durante el tiempo que dure el trámite de aceptación, sin que dicho plazo pueda exceder de un mes, contado a partir de presentación de la solicitud. Al efecto, la gerencia expedirá la correspondiente constancia escrita.

ARTICULO NOVENTA Y SIETE.- Admisión como asociados de representantes de personas jurídicas. Quien haya sido delegado o representante ante la Corporación de una persona jurídica, podrá ser admitido como asociado por la Junta Directiva, dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, sin necesidad de ser sometido al trámite previsto en estos estatutos, previo pago de la cuota de admisión correspondiente.

ARTICULO NOVENTA Y OCHO.- Admisión de hijos de asociados. Los hijos de asociados activos, honorarios especiales y honorarios por decisión de la asamblea, mayores de 18 años, podrán hacerse asociados activos, mediante el pago de la cuota de admisión establecida para los hijos de asociados por parte de la Junta Directiva, sin ningún trámite especial, sean solteros o casados. Sólo a partir del tercer año de haberse hecho asociado activo el padre o la madre, podrán sus hijos gozar de la prerrogativa concedida en este artículo, por una sola vez. En el evento de que tanto el asociado como su cónyuge fallecieren, sus hijos podrán seguir visitando la Corporación hasta la edad de veintiocho (28) años y conservarán el derecho de vincularse como asociados activos con las prerrogativas establecidas para los hijos de asociados, a cualquier edad. PARAGRAFO.- No se considerarán hijos de asociados a los hijos de los representantes de personas jurídicas.

ARTICULO NOVENTA Y NUEVE.- Negación de admisión. Si el aspirante a asociado no es admitido, se comunicará la negativa a los asociados presentantes, y sólo podrá ser presentado nuevamente doce (12) meses después de su rechazo.

ARTICULO CIEN.- Reserva de las decisiones. Ni la Junta Directiva, ni sus respectivos integrantes, ni el Revisor Fiscal podrán suministrar información ni explicaciones sobre la forma y detalles de la votación.

ARTICULO CIENTO UNO.- Facultad para reglamentar. Autorízase a la Junta Directiva para reglamentar el procedimiento para la admisión de nuevos asociados, para obtener la condición de asociado honorario especial, asociado ausente, en los detalles no previstos en los presentes estatutos.

RETIRO Y

ARTICULO CIENTO DOS (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014)
Eliminado.



ARTICULO CIENTO TRES (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) Eliminado.

CAPITULO XI

FALTAS Y SANCIONES

PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO O BENEFICIARIO

ARTICULO CIENTO CUATRO.- (Modificado, acta No.027 de Septiembre 29 de 2008) Definición de faltas graves que ameritan expulsión. Se entiende por falta todo desacato o violación de los presentes estatutos; cualquier acto contrario a la moral y a las buenas costumbres; el irrespeto a los asociados, contratistas, concesionarios, empleados y servidores de la Corporación; los actos que atenten contra el derecho a la buena fama de los asociados o constituyan una indebida intromisión en su vida privada, como también todo acto que vaya contra los derechos, el buen nombre o el patrimonio de la Corporación. Entre otras, se considerarán como faltas graves y por lo mismo su autor sancionado con expulsión, si fueren cometidas dentro de las instalaciones de la entidad: Llevar armas al cinto, en los bolsillos, o portadas en maletas o maletines; Reincidir en mas de dos oportunidades en riñas o agresiones físicas; El uso constante y repetido de vocabulario vulgar, si el infractor hubiere sido reconvenido infructuosamente por la Junta Directiva, por escrito en tres oportunidades; Recibir sentencia condenatoria en firme por cualquier delito penal cometido dentro de las instalaciones corporativas o fuera de ellas en contra de cualquier asociado o usuario corporativo. Recibir sentencia condenatoria en firme por cualquier delito penal cometido por fuera de las instalaciones corporativas excluidos los culposos siempre y cuando la Junta Directiva así lo determine. PARAGRAFO.- El asociado que hubiere sido expulsado por haber recibido condena por las causas establecidas en el presente artículo, podrá ceder sus derechos de uso en la Corporación a su cónyuge a fin de que el resto del grupo familiar conserve sus servicios en la entidad, pero el asociado cedente no tendrá los derechos establecidos para los cónyuges de asociados en los presentes estatutos.

ARTICULO CIENTO CINCO.- Aviso a la Gerencia. Siempre que en las instalaciones de la Corporación ocurra un hecho que amerite sanción en consideración a lo dispuesto en el artículo anterior (104) de los presentes estatutos, el jefe de servicio de turno deberá informar a la gerencia durante las veinticuatro (24) horas siguientes, exponiendo las circunstancias del hecho, con información precisa de su autor y los nombres de las personas que lo hayan presenciado.

ARTICULO CIENTO SEIS.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 de 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). Procedimiento de sanciones. De las faltas cometidas por los asociados o sus familiares en las instalaciones de la Corporación, o llevando su representación en cualquier evento deportivo o social, Conocerá la Junta Directiva, quien calificará la gravedad de la falta e impondrá la sanción que a su prudente juicio corresponda. De la misma manera, conocerá de las faltas cometidas por invitados ocasionales o permanentes, previo conocimiento del hecho por parte del comité de quejas y reclamos integrado por tres (3) asociados con sus respectivos suplentes, los cuales serán nombrados y removidos por la Junta Directiva.

ARTICULO CIENTO SIETE.- Faltas de particulares. Los particulares que incurran en conductas consideradas como faltas en los presentes estatutos, serán invitados a retirarse de las instalaciones de la Corporación por el funcionario que se encuentre presente o sea



avisado del hecho, quien deberá pasar el informe correspondiente a la Junta Directiva para lo de su cargo.

ARTICULO CIENTO OCHO.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 de 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 de 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). Clases de sanciones. Las sanciones podrán consistir en : a) Amonestación verbal, en privado, por parte de un delegado integrante de la Junta Directiva; b) Llamada de atención por escrito; c) Suspensión entre quince (15) días y tres (3) años, la cual se graduará según la gravedad de la falta. d) Veto para visitar las instalaciones de la entidad a familiares o invitados de asociados, que puede ser temporal o indefinido, e) Expulsión. PARAGRAFO 1°.- EL asociado que presente como transeúnte a persona residente en la ciudad, perderá automáticamente el derecho de presentación por el término de seis (6) meses, sin perjuicio de la sanción que le imponga la Junta Directiva. En caso de reincidencia, la sanción se aumentará al doble. PARAGRAFO 2°.- La sanción de suspensión o expulsión impuesta a un asociado se extiende a todo el grupo familiar que de aquel deriva sus derechos en la Corporación.

ARTICULO CIENTO NUEVE.- Obligación de pago de cuotas. La suspensión impuesta a un asociado no lo exonera de pagar las cuotas ordinarias ni extraordinarias que se causen o impongan durante el término que dure la sanción.

ARTICULO CIENTO DIEZ.- Prohibición de ingreso a las instalaciones de la corporación a los expulsados. Los asociados que sean expulsados o vetados de por vida, no podrán ser admitidos como tales posteriormente. Tampoco podrán visitar la Corporación en el futuro, bajo ninguna circunstancia. En consecuencia, no podrán ser invitados por ningún asociado; tampoco podrán asistir a ningún evento, reunión o fiesta que se realice en sus instalaciones, aún cuando se trate de actos o eventos particulares de los asociados, u organizados por personas ajenas a la entidad.

ARTICULO CIENTO ONCE.- Resarcimiento de daños. Los daños causados en las instalaciones y bienes de la Corporación por los asociados, sus familiares e invitados, deberán ser reparados por sus autores mediante el pago del correspondiente valor de reposición que fije la Junta Directiva o la persona por ella delegada al efecto, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTICULO CIENTO DOCE.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 de 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 de 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). Pérdida de la calidad de asociado. Se perderá la calidad de asociado: a) Por retiro voluntario del asociado comunicado a la Junta Directiva; b) Por muerte de la persona natural o por la liquidación de la jurídica; c) Por expulsión decretada por la Junta Directiva; d) Por pérdida del derecho de uso por mora en los pagos, en los términos del artículo 10. f) Para los asociados activos, por pérdida de la calidad de accionista o representante de accionistas en la sociedad propietaria de las instalaciones que explote la corporación, o por disminución de su participación accionaría por debajo del mínimo requerido. g) Por los demás hechos consignados en los estatutos o en los reglamentos aprobados por la Junta Directiva. PARAGRAFO.-Sin perjuicio de lo que se disponga por testamento o partición, fallecido un asociado, automáticamente será considerado como asociado su cónyuge sobreviviente, quien en consecuencia gozará de los mismos derechos y contraerá las mismas obligaciones que el asociado fallecido, sin menoscabo de las concesiones especiales que los presentes estatutos establezcan a favor del viudo o viuda.



PROCEDIMIENTOS ESPECIFICOS PARA IMPONER SANCIONES

ARTICULO CIENTO TRECE.- (Modificado, acta No.001 de abril 27 del 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 del 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). Traslado de cargos. Una vez comunicado a la Junta Directiva el hecho o los hechos que constituyen la infracción se pondrá en conocimiento del comité de quejas y reclamos, quien correrá traslado de cargos al presunto infractor por un término de tres días hábiles, para que rinda sus descargos por escrito y pida las pruebas pertinentes. Transcurrido dicho término el comité evaluará si se poseen los elementos de juicio necesarios para continuar el proceso y en caso contrario ordenará las pruebas que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos de que se trate para lo cual tendrá un plazo máximo de cuatro (4) meses, luego de lo cual deberá someter el caso a la Junta Directiva, órgano que deliberará y adoptará la decisión pertinente mediante comunicación o resolución que notificará a la dirección que tenga registrada el afectado ante la Corporación.

ARTICULO CIENTO CATORCE.- Recurso contra la sanción. Impuesta una sanción, el asociado afectado podrá interponer contra ella el RECURSO DE REPOSICION mediante escrito dirigido a la Junta, y presentado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación. En el acto de notificación al sancionado, que deberá surtirse por escrito, se le informará sobre la posibilidad del recurso de reposición. La omisión de esta formalidad invalidará la notificación. En el escrito de reposición, el sancionado deberá exponer los motivos de su inconformidad, so pena de considerarse desierto el recurso por parte de la Junta.

ARTICULO CIENTO QUINCE.- Impedimento de parientes de asociados sancionados. Los miembros de la Junta Directiva que estén vinculados con el presunto infractor o con el ofendido por parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad o 1° civil, estarán impedidos para actuar en el caso respectivo.

ARTICULO CIENTO DIECISEIS.- (Adicionado, acta No.001 de abril 27 de 2000 protocolizada por escritura No. 1303 de abril 28 de 2000, Notaría Segunda de Cúcuta). Extensión de sanciones y reserva de las decisiones sancionatorias. Las sanciones previstas en este capítulo se aplicarán a todos los asociados de la Corporación, arrendatarios e invitados permanentes; ni la Junta Directiva, ni sus integrantes en particular, podrán suministrar información ni explicaciones sobre la forma o detalles de las decisiones adoptadas.

CIENTO DIECISÉIS-1 (116-1)-TRANSITORIO. Facultase a la Junta Directiva durante un término de tres (3) meses contados a partir de la fecha de esta reforma, para que mediante reglamento que adoptará por resolución, modifique, adicione, varíe, y en general reforme parcial o totalmente el capítulo XI de los estatutos, artículos ciento cuatro (104) al ciento dieciséis (116).

CAPITULO XII

ORGANOS DE FISCALIZACION

REVISORIA FISCAL

ARTICULO CIENTO DIECISIETE.- Carácter, periodo y funciones del Revisor Fiscal. El revisor fiscal tendrá la representación de los asociados ante la Junta Directiva, Gerencia y



ante los comités de la corporación, para la vigilancia de la administración, será nombrado para periodos de dos (2) años, coincidiendo con el mismo periodo de la Junta Directiva y su función principal es velar por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias, los mandatos y resoluciones de la Asamblea y las disposiciones de la Junta Directiva. Con tal fin tendrá las siguientes atribuciones: a) Examinar los libros de contabilidad y cerciorarse de que sean llevados al día y en debida forma, con claridad y fidelidad a los hechos cumplidos y con aplicación de las normas reglamentarias vigentes. b) Dictaminar los Estados Financieros Básicos de Propósito General de fin de ejercicio, preparados y certificados por la administración. c) Cerciorarse de que los contratos y operaciones que se ejecuten están ajustados a los estatutos, a las disposiciones de la Asamblea General y demás normas reglamentarias y legales. d) Dar oportuna cuenta al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General, en su orden, de cualquier irregularidad que observe en el desarrollo de las actividades de la Corporación; e) Vigilar la recaudación de los fondos de la Corporación y la inversión que de ellos se haga y estar atento al cumplimiento del presupuesto de administración aprobado por la Asamblea; f) Rendir los informes pertinentes a la asamblea general ordinaria y a las extraordinarias, según el caso; g) Convocar a la Asamblea General o a la Junta Directiva, cuando lo estime conveniente para la buena marcha de la administración; h) Las demás que le señalen las leyes, los Estatutos y la Asamblea General.

ARTICULO CIENTO DIECIOCHO.- Responsabilidad del Revisor Fiscal. El Revisor Fiscal incurrirá en la misma responsabilidad que los miembros de la Junta Directiva en caso de que falte a sus deberes, y sólo podrá hacer dejación de su cargo ante la asamblea general de asociados, previa remoción o aceptación de su renuncia.

ARTICULO CIENTO DIECINUEVE.- Inhabilidades para el cargo. No podrá ser elegido Revisor Fiscal: a) Quien se halle en algunas de las circunstancias previstas en el artículo 78; b) Quien sea cónyuge o pariente dentro del 3er. grado de consanguinidad, 1º civil o 2º de afinidad de alguno de los miembros de la Junta Directiva de la Corporación; c) Quien haya celebrado cualquier clase de contrato con la Corporación, dentro del año anterior; d) Quien sea asociado de la Corporación o de la sociedad propietaria de las instalaciones en que opera la misma; e) Quien tenga cualquiera de las inhabilidades establecidas en el Código de Comercio.

CAPITULO XIII

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO CIENTO VEINTE.- Causales de disolución. La Corporación se disolverá: a) Cuando el número de asociados activos sea inferior a cinco (5); b) Por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto favorable de una mayoría equivalente al 70% de los asociados presentes en la respectiva reunión, conforme a lo previsto en estos estatutos; c) Por cualquiera otra causal establecida en el Código de Comercio o demás leyes que reglamenten este tipo de entidades sin ánimo de lucro.

ARTICULO CIENTO VEINTIUNO.- Liquidación del ente. Declarada la disolución, la Corporación conservará su personalidad y capacidad jurídica para el sólo efecto de la liquidación de su patrimonio, la que será efectuada por la persona o personas que designe la Asamblea General conforme a las normas y procedimientos dictados por ella misma, y bajo la inspección de la Junta Directiva y del revisor fiscal.

ARTICULO CIENTO VEINTIDOS.- Disposición de remanentes. Una vez cancelado el pasivo externo de la Corporación, si quedaren bienes éstos no podrán distribuirse entre los



asociados, en ningún caso, ni directamente ni por interpuesta persona. El saldo líquido disponible o el remanente de bienes, deberá pasar a otra entidad o corporación sin ánimo de lucro similar o análogo, y en su defecto se dedicará a una obra de carácter social. Presupuesto de administración (ingresos y egresos) e inversiones que ejecutará el ente durante el primer año de actividades; así mismo dentro de dicho presupuesto podrá imponer cuotas extraordinarias, eventuales o compensatorias a algunos grupos de asociados que incumplan determinados requisitos, tales como la capitalización, sin que la cuota total para estos miembros exceda del ciento por ciento (100%) de las obligaciones económicas que correspondan al conjunto de asociados.

CAPÍTULO XIV

VARIOS

ARTÍCULO CIENTO VEINTITRES.-Cumplimiento del presupuesto. El cumplimiento del presupuesto de administración e inversión aprobado por la Asamblea General es obligatorio. En consecuencia, ni el Presidente, ni la Junta Directiva podrán ejecutar obras ni hacer gastos para los cuales no se haya aprobado la correspondiente partida, salvo los casos forzosos o urgentes aprobados por la Junta Directiva por mayoría del 80% de sus miembros.

El desacato de ésta norma será sancionado por la Asamblea General a petición del Asociado que conozca del hecho, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurran los miembros de la Junta o el Gerente.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICUATRO.- Publicación de disposiciones y resoluciones. Las disposiciones y resoluciones que adopte la Asamblea General o la Junta Directiva, se considera CUARETArán conocidas por los asociados de la Corporación mediante la comunicación que de ellas se haga en circulares, o mediante su publicación por la prensa o en la cartelera de la institución.

ARTÍCULO CIENTO VEINTICINCO.- Notificación de reclamos o quejas por los asociados. Los reclamos, observaciones o recomendaciones que tuvieren los asociados con relación a la marcha de la Corporación, o el comportamiento de los contratistas, concesionarios, empleados, funcionarios, visitantes o de los mismos asociados, serán comunicados por escrito por el interesado a la Gerencia o mediante nota dirigida a la Junta Directiva.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISEIS.- Paz y Salvo para obtención de beneficios y reconocimientos. Para que los asociados puedan ejercer el derecho al voto en las asambleas generales y ser atendidos en sus reclamos y solicitudes de cualquier naturaleza ante cualquier órgano de la Corporación, como por ejemplo, presentar asociados, adquirir la condición de honorario especial por decisión de la Asamblea, adquirir la condición de ausente, presentar transeúntes, registrar invitado permanente, etc., es requisito indispensable que se encuentren a paz y salvo con la entidad por todo concepto.

ARTÍCULO CIENTO VEINTISIETE.- FACULTADES PARA REGLAMENTAR ÉSTOS ESTATUTOS: La Junta Directiva tendrá facultades para reglamentar éstos estatutos y para resolver o llenar los vacíos existentes en los mismos, así como para corregir errores ortográficos o de transcripción existente en éstos.

ARTÍCULO CIENTO VENTIOCHO- RETIRO Y REINTEGRO (última modificación según acta No.43 de Septiembre 09 de 2014) El Asociado Activo que solicite retiro temporal de la Corporación, le será aceptado por la Junta Directiva siempre y cuando se encuentre a Paz y Salvo. Para su reintegro tendrá un plazo máximo de tres (3) años cancelando el 50% de los



derechos de Admisión vigentes. Pasado este tiempo para su reintegro cancelará el 100% de los derechos de Admisión. Para todos los reintegros se deberá diligenciar el formulario de ingreso, ser aprobado por la Junta Directiva, pasar a las carteleras y finalmente a la entrevista con la Junta Ampliada quien dará su aprobación o negación.

CAPÍTULO XV

DISPOSICIONES Y CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA.- Facultad para reformar éstos estatutos por parte de los asociados fundadores o constituyentes. Los asociados o constituyentes firmantes del documento privado por el cual se crea la Corporación Recreativa “Tennis Golf Club”, en su condición de fundadores de la misma, se reservan la facultad para reformar por una sola vez, dentro de dentro de los cuatro (4) primeros meses del año 2000, que coincidirán con el proyectado inicio de operaciones del ente, los estatutos de la corporación de manera total o parcial.

SEGUNDA.- Facultad asignada a la Junta Directiva. La Junta Directiva queda facultada para aprobar el primer presupuesto de administración (ingresos y egresos) e inversiones que ejecutará el ente durante el primer año de actividades; así mismo dentro de dicho presupuesto podrá imponer cuotas extraordinarias, eventuales o compensatorias a algunos grupos de asociados que incumplan determinados requisitos, tales como la capitalización sin que la cuota total para estos miembros exceda del ciento por ciento (100%) de las obligaciones económicas que correspondan al conjunto de asociados.

TERCERA.- Remuneración del Revisor Fiscal. La remuneración del Revisor primer periodo será la incluida en el presupuesto de ingresos y egresos que apruebe la Junta Directiva por delegación de los constituyentes o fundadores, conforme a lo dispuesto en la cláusula anterior, consultando en lo posible la propuesta de quien haya sido postulado para el cargo.

CUARTA.- Primera Asamblea General Ordinaria. Teniendo en cuenta que la corporación proyecta iniciar el desarrollo de su objeto social o fines, a partir del primero de Enero del año 2000, citará y celebrará su primera Asamblea General Ordinaria durante los primeros tres (3) meses del año 2001, a objeto de considerar los informes y los Estados Financieros Básicos correspondientes al primer ejercicio contable.

QUINTA.- Junta Directiva y dignatarios para el primer periodo. Nómbrase para el primer periodo, que concluirá al celebrarse la primera Asamblea General Ordinaria de asociados la siguiente Junta Directiva, Revisor Fiscal y demás dignatarios.

SEXTA.- Constancia de aceptación de nombramientos como miembros de Junta Directiva. Los suscriptores del documento privado de constitución de la corporación, que a su vez integran la Junta Directiva, dejan expresa constancia de la aceptación de sus nombramientos como tales, a partir de la fecha.

SÉPTIMA.- Autorización al Presidente para protocolizar éstos estatutos mediante escritura pública y compromiso de autenticación de firmas. Los fundadores y/o constituyentes de la Corporación Recreativa “Tennis Golf Club” autorizan expresa e irrevocablemente al Presidente de Junta Directiva Dr. Justo Orlando Bailen Cáceres para que proceda a protocolizar mediante escritura pública a otorgarse en la Notaría Segunda de Cúcuta, a partir



de la fecha de autenticación del mismo, comprometiéndonos a su vez a reconocer y autenticar nuestras firmas ante el Sr. Notario Segundo del mismo circulo, a más tardar el día 20 de Diciembre de 1999.

OCTAVA.- Firma y aprobación del documento. Los comparecientes y suscriptores de este documento privado proceden a estampar sus firmas a continuación del mismo a los 18 días del mes de Diciembre de 1999, en señal de aceptación y aprobación de todos los términos en el contenido; firmado:

EL PRESIDENTE,

EL SECRETARIO

CORPORACIÓN RECREATIVA TENNIS GOLF CLUB

REGLAMENTO GENERAL

TÍTULO I

CLASES DE ASOCIADOS Y USUARIOS

ARTÍCULO 1. CLASES DE ASOCIADOS

Para efectos de lo dispuesto en éste reglamento y sin perjuicio de lo previsto en los artículos 11 y siguientes de los estatutos, se entenderán como asociados o miembros de la corporación, los siguientes:

- a. Asociados activos, bien sean personas naturales o jurídicas quienes son aquellos que poseen o representan un paquete de acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones tomadas en arrendamiento por la corporación, equivalentes al promedio con que hayan concluido el conjunto de asociados que tengan ésta calidad en éste ente y hayan sido aceptados en dos vueltas, cumpliendo todos los requisitos previstos en los estatutos y en éste reglamento.

Los asociados activos podrán ser reconocidos como ausentes por parte de la Junta Directiva, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en el artículo 18 de los estatutos y en consecuencia tendrán la calidad de asociados de conformidad con el artículo 11 de los mismos.

Igualmente las viudas de socios activos, asumirán la calidad que corresponde a sus cónyuges fallecidos, salvo que renuncien voluntariamente a éste derecho o que incurrieren en mora en los términos del artículo 10 de los estatutos constitutivo de causal de expulsión.

- b. Honorarios especiales, son todas aquellas personas naturales, mayores de 55 años, que hubieren sido reconocidos por la Junta Directiva en la primera sesión de la misma



cumplida durante los primeros cinco (5) días del mes de Enero de 2000 y todos los demás que fueren reconocidos posteriormente como tales de conformidad con las modificaciones estatutarias que se aprobaran por parte de la Asamblea General de Asociados, posean o no acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones operadas por la corporación.

c. Asociados Honorarios por decisión de la asamblea, son aquellos asociados activos que hayan sido reconocidos como tales por la Asamblea General de Asociados con el

d. voto afirmativo de las dos terceras partes de los asistentes a la respectiva reunión de nombramiento, a petición de la Junta Directiva de la Corporación o de un número de

por lo menos el 25% de los asociados activos y de los asociados honorarios especiales registrados en los libros de la corporación, conforme a lo previsto en el artículo 19 de los estatutos; éstos asociados no podrían exceder de diez (10).

e. Miembros o Asociados Adherentes, son todas aquellas personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 21 de los estatutos, reconocidas como tales por la Junta Directiva en dos vueltas, la última de ellas actuando como Junta Directiva Ampliada y en votación secreta, cumpliendo con todos los requisitos requeridos por los asociados activos, excepto el no poseer o representar el paquete accionario mínimo ante la sociedad propietaria de las instalaciones operadas por la corporación exigido y poseído o representado por aquellos.

PARÁGRAFO 1. Los asociados Honorarios Protocolarios de que trata el artículo 20 de los estatutos se considerarán como simples usuarios de servicios de la corporación y no podrán elegir ni ser elegidos e igualmente no tendrán derecho a presentar invitados ocasionales o visitantes locales.

PARÁGRAFO 2. Los arrendatarios o comodatarios de derechos de uso y los invitados permanentes registrados por los asociados activos durante un período de tres (3) años, no tienen el carácter de asociados de la corporación, sino el de simples usuarios y por tanto tampoco podrán elegir ni ser elegidos para cargos directivos y/o comités de admisión, salvo lo atinente a la posibilidad de formar parte de los comités deportivos durante el tiempo de vinculación a la corporación, conforme a lo previsto en el artículo 32 de los estatutos.

TÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS

ASOCIADOS, ARRENDATARIOS E INVITADOS PERMANENTES

ARTÍCULO 2. PRINCIPIO



Todos los asociados, arrendatarios e invitados permanentes y sus beneficiarios podrán ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones de acuerdo a los Estatutos, al reglamento general de la Corporación Recreativa “TENNIS GOLF CLUB” y a los reglamentos aprobados para cada deporte en primera instancia por las respectivas asambleas y/o comités y refrendados por la Junta Directiva, sin distinción de raza, credo, condición sexual, edad y posición económica.

ARTÍCULO 3. DERECHOS

Los asociados tendrán los siguientes derechos:

1. Asistir con derecho a voz y voto a las reuniones de la Asamblea General de Asociados, siempre y cuando se trate de asociados activos, activos ausentes, honorarios especiales y honorarios por decisión de la asamblea; los miembros adherentes sólo tendrán derecho a voz en tales reuniones.
2. Derecho a la defensa y a un debido proceso en caso de acusación o sanción.
3. Presentar peticiones, iniciativas, quejas y opiniones por medio de comunicación escrita a la Junta Directiva y demás administradores de la Corporación.
4. Solamente los asociados de la Corporación Recreativa “TENNIS GOLF CLUB”, admitidos de acuerdo a los Estatutos para ser usuarios podrán solicitar a la Junta Directiva la inscripción o cancelación del registro de sus beneficiarios, de acuerdo a los estatutos y reglamentos, a objeto de que se les provea o retire el respectivo carnet; además podrán:
 - a. Disfrutar de las prelações que para el uso del Club y de sus instalaciones sociales y deportivas, se otorgue a sus asociados e invitados permanentes u ocasionales, siempre de acuerdo a los Reglamentos que se expidan al respecto por parte de la Asamblea General y/o Junta Directiva.
 - b. Proponer con su firma el ingreso de nuevos asociados, con las limitaciones impuestas por los Estatutos y por este reglamento, exceptuando a los asociados honorarios protocolarios y a los miembros adherentes.
 - c. Elegir y ser elegido para la Junta Directiva de la Corporación y/o comité de admisión, exceptuándose los miembros adherentes, los asociados honorarios protocolarios, y los arrendatarios e invitados permanentes.
 - d. Hacer parte de los comités autorizados y organizados por la Junta Directiva.
 - e. Ser usuarios y disfrutar de sus servicios, campos o instalaciones sociales y deportivas, derecho que en todo caso se hace extensivo a sus beneficiarios determinados en los artículos 46 a 47 y en el artículo 26 de los estatutos, para el caso de los miembros adherentes, previa inscripción y carnetización ante la Administración de la



Corporación; en cuanto a los asociados honorarios protocolarios, podrán visitar la corporación en compañía de sus familiares más cercanos, tales como padres e hijos solteros menores de 28 años.

- f. Llevar invitados a las instalaciones de la Corporación, derecho que se hace extensivo a sus beneficiarios, con las limitaciones establecidas en los Estatutos y en éste Reglamento, excepto en el caso de los asociados honorarios protocolarios, conforme al párrafo del artículo 20 de los estatutos.
5. Registrar, si es Asociado Activo exclusivamente, un invitado permanente ante la Corporación, por una sola vez durante un período máximo de tres (3) años, contados a partir del 1 de Enero del año 2000, es decir, que gozarán del derecho de ser usuarios del ente hasta el 31 de Diciembre del año 2002, sin importar la fecha de aprobación de su solicitud de admisión, de conformidad con lo previsto en el párrafo transitorio del artículo 11 de los estatutos.
6. A obtener el préstamo de salones de manera gratuita o con la tarifa preferencial fijada por la Junta Directiva, siempre y cuando se trate de fiestas privadas de los socios y/o su familia, pues en caso contrario causará los derechos ordinarios fijados por la Junta
7. Directiva; cuando se refiera a asociados personas jurídicas, tales entes gozarán del mismo derecho, siempre y cuando se trate de fiestas o actividades propias de la respectiva empresa o fiestas privadas del representante legal o delegado correspondiente y/o su familia. En todos los casos deberán otorgarse las pólizas de responsabilidad a que hace referencia el numeral 4° del artículo tercero de éste reglamento.

PARÁGRAFO 1°. Los asociados podrán ejercer sus derechos siempre y cuando estén a paz y salvo con la Tesorería de la Corporación, lo cual será reglamentado por la Junta Directiva. Estos derechos no son negociables, ni embargables y carecen de valor económico; no obstante los asociados activos y los adherentes podrán dar en arrendamiento o en comodato su derecho de uso en el club, por períodos hasta de 3 años.

PARÁGRAFO 2°. Los invitados permanentes tendrán exclusivamente los derechos que correspondan como usuarios de servicios de la corporación, pero su cuadro familiar estará restringido a lo dispuesto en el párrafo del artículo 43 de los Estatutos y a lo previsto en este reglamento; además, podrán presentar invitados ocasionales o visitantes locales, siempre y cuando cancelen la respectiva cuota.

En cuanto a los arrendatarios o comodatarios, sus derechos están limitados a los derechos de uso que les corresponde como usuarios de servicios de la corporación y su cuadro familiar de acuerdo a lo previsto en el artículo 43 de los mismos, con las limitaciones aprobadas en éste reglamento.

ARTÍCULO 4. DEBERES U OBLIGACIONES



Son deberes u obligaciones de los asociados, arrendatarios e invitados permanentes, de sus beneficiarios, invitados y visitantes locales, conforme al Art. 29 de los Estatutos, los siguientes además de los allí establecidos:

1. Cumplir fielmente con los Estatutos, los Reglamentos, Manual de convivencia y con las decisiones de la Asamblea General de Asociados, de la Junta Directiva y de la Administración de la Corporación, lo mismo que con los reglamentos específicos determinados y aprobados para cada deporte.
2. Ingresar y transitar en forma adecuada por los diferentes lugares de la Corporación, identificarse y registrarse cuando sea necesario en porterías y demás accesos a diferentes sitios de la Corporación Recreativa Tennis Golf Club, así como abstenerse de ingresar a los escenarios de práctica deportiva cuando no estén realizando la respectiva actividad.
3. Todo invitado ocasional o visitante local debe ingresar con el respectivo asociado o beneficiario, identificarse con su cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad y registrarse en debida forma en la portería e instalaciones que lo soliciten; en general, todos los socios o usuarios de servicios de la Corporación deben identificarse con el respectivo carné y registrarse en la portería en el momento de su ingreso.
4. Cuidar los bienes de la Corporación con la máxima diligencia y cuidado y reparar los daños que le causaren, tanto el asociado y usuario, como sus beneficiarios e invitados; además deberá obtener ante compañías de seguros y a favor de la Corporación las pólizas de responsabilidad para garantizar daños y perjuicios que se causaren a los salones y demás instalaciones del ente cuando los recibiere en préstamo a título gratuito u oneroso.
5. Pagar oportunamente las cuotas ordinarias y extraordinarias que decreten la Junta o la Asamblea según sea el caso, lo mismo que el valor de los servicios y consumos que demande, bien sea exigidos por la corporación o por el banco o entidad a la que la Corporación ceda los derechos de cobranza dentro de los términos que tengan señalados o que al efecto señale la Junta Directiva; los consumos de cada asociado, usuario o beneficiario deben pagarse de contado al respectivo concesionario.
6. Mantener intachable conducta en la Corporación y guardar el respeto debido a los demás asociados, a sus familiares e invitados, a los ejecutivos y empleados.
7. Desempeñar diligentemente los cargos o comisiones que la Corporación les confíe y acepten.
8. Cubrir cuotas y servicios. Esta obligación es extensiva de acuerdo a su voluntad y previa autorización a sus beneficiarios, quienes al recibir su admisión, hacen responsable al asociado, arrendatario o invitado permanente respectivo, plena e ilimitadamente por sus obligaciones económicas y por su comportamiento y el de sus invitados ocasionales.



9. Hacer conocer a los administradores y directivas de la Corporación, todas las conductas por parte del personal, de los asociados, arrendatarios e invitados permanentes o sus beneficiarios que atenten contra el buen nombre de la Corporación o su normal desempeño.
10. Notificar cualquier cambio en el estado civil que modifique su condición de asociado o beneficiario de la Corporación, cuyo incumplimiento puede ser causal de suspensión o expulsión.
11. Cancelar los derechos o cuotas de prestación de visitantes locales o de invitados a fiestas y eventos, cuando existiere autorización de la Junta Directiva, así como los demás valores que se impusieren por ésta o por la Asamblea General.
12. Abstenerse tanto el asociado o usuario, como sus beneficiarios, o grupo familiar de ingresar con armas a las distintas instalaciones de la Corporación, hecho que de ocurrir, dará lugar a imponer sanción de suspensión por parte de la Junta Directiva hasta por tres meses la primera vez, seis meses la segunda vez y con expulsión de la Corporación en caso de nueva reincidencia.
13. Abstenerse de ingresar escoltas y conductores, tanto por parte del asociado, usuario o beneficiarios, a las distintas instalaciones o campos deportivos de la Corporación, autorizándose sólo el ingreso de escoltas hasta la zona de parqueaderos.

El incumplimiento de ésta norma por parte de los asociados, usuarios, beneficiarios, o de sus escoltas se sancionará con suspensión para el asociado o usuario junto con su grupo familiar hasta por 6 meses la primera vez, un año la segunda vez y con expulsión y/o exclusión de la Corporación en caso de nueva reincidencia, las cuales serán impuestas por la Junta Directiva, previo cumplimiento del debido proceso.

14. Utilizar los implementos, vestimentas, y uniformes apropiados para la práctica de cada deporte y para el uso de la piscina; para ésta será obligatorio el uso de traje de baño y ducha previa; en general deberá utilizarse la vestimenta y presentación adecuada al sitio o zona social en que se ingrese.
15. Presentar en la portería la boleta o ficho de parqueo recibido a su ingreso como requisito para retirar su vehículo, o en su defecto, original de la denuncia presentada por pérdida del mismo.
16. Abstenerse de utilizar pólvora dentro de las instalaciones de la Corporación, salvo con autorización escrita de la Gerencia, bajo responsabilidad exclusiva de personas mayores de edad y con las debidas normas de seguridad.
17. Las demás obligaciones que impongan los estatutos, los reglamentos específicos para cada deporte y el manual general de deportes de la corporación debidamente aprobados por la Junta Directiva.



PARÁGRAFO. La Corporación tomará las medidas que estén a su alcance para hacer segura la estadía de cuantos le visiten. Sin embargo, los asociados aceptan que algunas de las actividades que cumplirán en sus instalaciones suponen cierto riesgo, el cual asumen por su cuenta. Tales son: la piscina, el gimnasio, los aeróbicos, las canchas, los baños turcos y saunas, y en general todas las actividades deportivas.

La Corporación no tendrá responsabilidad alguna por daño o accidente causado por culpa de quien lo sufra o por circunstancia fortuita o de fuerza mayor.

El asociado y sus beneficiarios renuncian a cualquier reclamación por éstos conceptos, así como el extraño o el invitado ocasional o permanente y los arrendatarios.

La Corporación no se hace responsable de los vehículos ingresados a sus instalaciones o los objetos dejados en éstos. En todos los casos, los escoltas y conductores de asociados, arrendatarios, invitados permanentes, beneficiarios, invitados y visitantes deberán permanecer en la zona de parqueaderos o en el lugar asignado por la Administración.

Las empleadas del servicio doméstico encargadas de menores serán responsables de la seguridad de los niños que estén a su cargo, deberán ser identificadas en la forma como designe la Administración, no harán uso de los servicios del club y en ningún caso su labor será responsabilidad de la Corporación en todo aquello que no afecte los reglamentos establecidos.

TITULO III

DE LA ADQUISICIÓN Y LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO, ARRENDATARIO, INVITADO PERMANENTE, BENEFICIARIO O INVITADO

CAPÍTULO I

DE LA ADQUISICIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 5. COMPETENCIA

El órgano competente para decidir acerca de la admisión de asociados, arrendatarios e invitados permanentes es la Junta Directiva que actuará como Comité de Admisiones para la segunda vuelta dicho órgano actuará como Junta Directiva Ampliada incluyendo tres miembros con sus respectivos suplentes numéricos, representantes de los Asociados Honorarios Especiales nombrados por la Asamblea General de la Corporación y los demás miembros que se designen estatutariamente.

ARTÍCULO 6. REQUISITOS DE INGRESO



Para ingresar a la Corporación Recreativa Tennis Golf Club, el aspirante se someterá a los requisitos que a continuación se enumeran:

1. Ser mayor de dieciocho (18) años o ser Persona Jurídica debidamente constituida.
2. Ser propietario o representante de un paquete conformado por 39 acciones como mínimo de la sociedad propietaria de las instalaciones que explota la Corporación, requisito que deben cumplir aquellos aspirantes que deseen ser reconocidos como
3. Asociado Activo, salvo lo previsto en los estatutos para el ingreso de hijos de asociados. La propiedad, posesión o representación del número mínimo de acciones fijado en éste numeral puede ser modificado para cada anualidad por parte de la Junta Directiva sin exceder de cuatro acciones adicionales por año entendiendo además que un paquete accionario no puede avalar a más de un Asociado Activo.
4. Petición por escrito consistente en presentación de formulario de admisión totalmente diligenciado y firmado, con fotos del solicitante, su cónyuge y su cuadro familiar, debidamente respaldada por dos asociados distintos a Miembros Adherentes, que no hagan parte de la Junta Directiva ni de la Junta Directiva Ampliada y que se encuentren a paz y salvo con la Corporación y no estén afectados con alguna sanción vigente. Las peticiones para las Personas Jurídicas para la admisión de sus designados se harán a través de su representante legal. Para la admisión de invitados permanentes solo se requiere la firma del respectivo asociado al cual estarán vinculados, y en lo posible, su presentación personal ante la Junta. Para todos los casos, la solicitud de admisión deberá estar suscrita por dos Asociados no Adherentes, ni Protocolarios, que tampoco formen parte de la respectiva Junta Directiva o Junta de Admisiones que estén aportando referencia amplia y escrita del respectivo aspirante.

Igualmente a la petición se acompañará partida o registro de matrimonio del solicitante y su cónyuge, así como registros civiles de nacimiento de sus hijos o posibles beneficiarios y los demás requisitos exigidos por los estatutos o por éste reglamento, los cuales podrán ser sustituidos por fotocopias de las respectivas tarjetas de identidad o cédulas de ciudadanía.

5. Ser aceptado por parte de la Junta Directiva en primera vuelta, publicándose su solicitud en cartelera y en segunda vuelta por la Junta Directiva Ampliada con los representantes de la Asamblea General de Asociados, esta última en votación secreta. Todo ello bajo los procedimientos previstos en los estatutos (Art. 74 literal "i" y 91 al 101 y demás normas pertinentes).
6. Aceptar y suscribir el interesado el compromiso de cumplir fielmente los deberes y obligaciones que imponen los estatutos y reglamentos de la Corporación y las disposiciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, lo cual se entiende cumplido con la firma estampada en el formulario de solicitud de admisión.
7. Haber pagado la cuota de admisión vigente en la fecha de su solicitud.



8. Suscribir el documento de ingreso que señale la Junta Directiva con manifestación expresa de que se somete a los estatutos y reglamentos de la Corporación sin perjuicio de la validez de lo expuesto en el numeral 5° de éste artículo.
9. Los demás fijados en los estatutos para cada clase de socio o usuario.

PARÁGRAFO 1°. Toda persona que desee ingresar como Asociada al club o usuaria de servicios, deberá someterse tanto ella como sus posibles beneficiarios a las formalidades que en éste reglamento se describen.

La Junta Directiva o la Junta Directiva Ampliada, actuando como comité de admisiones, podrán aprobar la admisión de un nuevo asociado, arrendatario, o invitado permanente, pero también negar la inscripción de uno o varios de sus posibles beneficiarios.

PARÁGRAFO 2°. Para la validez de la admisión de un asociado, arrendatario, o invitado permanente se requiere que el interesado se encuentre a paz y salvo por todo concepto con corporaciones o centros sociales que presten o hayan prestado servicios similares a los que corresponden a ésta.

ARTÍCULO 7. REACTIVACIÓN DE LA CALIDAD DE ASOCIADO ACTIVO

El asociado activo que se haya desvinculado y que desee reintegrarse nuevamente a la Corporación podrá solicitar la calidad de Asociado Activo, cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Diligenciar el formulario de admisiones, llenando los requisitos exigidos en él.
- b) Pagar los derechos de admisión vigentes en la cuantía que haya determinado la Junta Directiva.
- c) Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, tanto él como los arrendatarios o comodatarios de derechos de uso que hubieren estado vinculados a la misma, e igualmente a paz y salvo con corporaciones sin ánimo de lucro o centros sociales que hubieren prestado servicios similares a ésta.
- d) Ser admitido por la Junta Directiva de la Corporación en una única sesión.

ARTÍCULO 8. INSCRIPCIÓN DEL NUEVO CÓNYUGE DEL ASOCIADO O USUARIO DEL CLUB.

Para que el club proceda a registrar un nuevo cónyuge del asociado en sus libros y a expedir el respectivo carné, será necesario que éste realice la solicitud por escrito ante la Junta Directiva acompañada de la prueba legal de su matrimonio. La cancelación del registro del cónyuge anterior procederá por la orden del asociado o usuario notificada a la Junta Directiva. El registro del nuevo cónyuge estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva conforme lo dispuesto en el artículo 46 de los estatutos.



CAPÍTULO II

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTÍCULO 9. CAUSALES DE PÉRDIDA. Se pierde la calidad de asociado, arrendatario o invitado permanente por:

1. Muerte del asociado o usuario, persona natural, o por liquidación, intervención u oferta de sesión de bienes de la respectiva persona jurídica o cualquier otra medida equivalente para los asociados personas jurídicas.
2. Retiro voluntario aceptado por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los asociados activos que se hayan retirado voluntariamente de la Corporación y desean ingresar de nuevo como tales deberán solicitar admisión a la Junta Directiva.

3. Expulsión del asociado, arrendatario o invitado permanente decretada por la Junta Directiva previa aplicación del debido proceso, la cual procederá por cualquiera de las causales indicadas en el artículo 25 de éste reglamento y en los artículos 104 y 112 de los estatutos.
4. Por la exclusión o cancelación de la inscripción de personas naturales o jurídicas que hayan sido registradas o aceptadas como asociados, invitados permanentes o arrendatarios, sin haber cumplido el requisito de estar a paz y salvo con corporaciones o centros sociales que presten o hayan prestado servicios similares a ésta, para lo cual solo será necesario la prueba de la deuda mediante certificación del representante legal o liquidador de la respectiva entidad y se adoptará por resolución aprobada por la Junta Directiva.

PARÁGRAFO 1°. Cuando un representante de persona jurídica fuere expulsado de la Corporación por falta a los deberes de caballerosidad y del honor, o por infracción a los estatutos o reglamentos o por falta de pago de las obligaciones pecuniarias, la persona en los dos primeros casos citados podrá designar a un nuevo representante, que será admitido con sujeción a lo previsto en los estatutos y reglamento y en el último caso la citada entidad propietaria se entiende que no podrá designar un nuevo representante hasta tanto no se haya puesto totalmente a paz y salvo con la Corporación.

PARÁGRAFO 2°. También podrá la Junta Directiva imponer sanciones de amonestación y suspensión, tanto al asociado, arrendatario, invitado permanente como a sus familiares, según la gravedad de la falta cometida y negar el ingreso temporal o definitivo a las instalaciones de la Corporación. Contra las decisiones de la Junta Directiva en desarrollo de éste artículo, solo procede recurso escrito de reposición ante ella misma. La expulsión de un asociado o persona natural, o de un representante de persona jurídica sólo procederá de acuerdo al régimen disciplinario dispuesto en los estatutos o en éste reglamento.



Cuando un asociado, usuario, o beneficiario se retire de la Corporación, deberá devolver el carné a la secretaría y/o a la Gerencia; mientras no cumpla ésta disposición no podrá ingresar a la Corporación ni como invitado.

PARÁGRAFO 3°. La Junta Directiva podrá cancelar la inscripción de un invitado permanente registrado con un socio activo o solicitar a éste el retiro del mismo, cuando tuviere elementos de juicio para ello, los cuales serán de su reserva de conformidad con el parágrafo 3ro del Art. 74 de los estatutos y demás normas concordantes.

ARTÍCULO 10. CESIÓN DEL DERECHO EN LA CORPORACIÓN.

En caso de pérdida de la calidad de miembro, arrendatario o invitado permanente ya sea por falta de los deberes, régimen disciplinario, por falta de pago oportuno de la cuotas y de cualquier otra obligación pecuniaria o por infracción a los estatutos o a éstos reglamentos el respectivo titular o usuario pierde todos sus derechos en la Corporación, sin posibilidad de reembolso o reconocimiento económico alguno.

PARÁGRAFO. Lo anterior teniendo en cuenta que los derechos de uso poseídos en la Corporación carecen de contenido patrimonial, no son embargables, ni secuestrables, ni pueden enajenarse, gravarse o entregarse en usufructo, fiducia o a ningún otro título jurídico, excepto por la posibilidad de concederse en arrendamiento o comodato conforme a los artículos 31 y siguientes de los estatutos, sin perjuicio de los derechos que correspondan a cada persona respecto a acciones que posea en la Sociedad propietaria de las instalaciones tomadas en arrendamiento por la Corporación.

CAPÍTULO III

DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO

ARTÍCULO 11. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE BENEFICIARIO.

La calidad de beneficiario se pierde por una de las siguientes razones:

1. Cuando el asociado decide retirar voluntariamente el nombre de sus beneficiarios.
2. Cuando el hijo o hija menor de veintiocho (28) años contraen matrimonio o están en unión marital de hecho, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 45 de los estatutos para hijos de asociados que contraigan vinculo matrimonial.
3. Cuando el hijo cumple veintiocho (28) años.
4. Cuando la hija cumple veintiocho (28) años y no se ha realizado el proceso de inscripción como hija mayor, soltera, separada o viuda siempre y cuando dependa económicamente del asociado.
5. Cuando por los estatutos se pierde su derecho como tal.



6. Por retiro voluntario del asociado, arrendatario o invitado permanente.
7. Cuando fallece el asociado y su cónyuge supérstite o sobreviviente no continúa como beneficiario de sus derechos.
8. Cuando es expulsado el asociado de la Corporación, salvo cuando lo hubiere sido por haber recibido condena por cualquier delito, exceptuando los culposos, caso en el cual podrá ceder sus derechos de uso en la Corporación a su cónyuge a fin de que el resto del grupo familiar conserve sus servicios en la entidad, pero el asociado cedente no tendrá los derechos establecidos para los cónyuges de asociados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 104 de los estatutos.
9. Cuando es expulsado el beneficiario.

PARÁGRAFO. La presente lista es enunciativa y podrá ser modificada y ampliada por la Junta Directiva, mediante adición de éste reglamento.

TITULO IV

DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 12. PRINCIPIOS

La Corporación Recreativa Tennis Golf Club es una persona jurídica de carácter privado sin ánimo de lucro, con capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, que se rige por las leyes colombianas, sus Estatutos y sus propios Reglamentos.

Es deber de la Junta Directiva velar por el buen funcionamiento de la Corporación y por mantener unas relaciones armoniosas y cordiales entre todos sus asociados, arrendatarios o invitados permanentes y en general de sus beneficiarios.

El artículo 74 literal b) y El artículo 127 de los Estatutos de la Corporación, le otorgan a la Junta Directiva la facultad de reglamentar tales estatutos y para resolver y llenar los vacíos existentes en los mismos. En virtud de estas disposiciones y sin contrariar lo dispuesto en los artículos 104 a 106 de los correspondientes estatutos se expide el régimen disciplinario de la Corporación Recreativa "TENNIS GOLF CLUB", conteniendo las posibles fallas, sus sanciones y procedimientos para descargos y demás procedimientos pertinentes.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTÍCULO 13. CAMPO DE APLICACIÓN



Las normas contenidas en el presente Reglamento se aplicarán a todos los asociados, arrendatarios e invitados permanentes vinculados a la Corporación Recreativa “TENNIS GOLF CLUB”, y a las personas o beneficiarios a quienes se hace extensivo su derecho, así como a las diferentes categorías de invitados y visitantes, sin excepción.

ARTÍCULO 14. OBJETIVO

El reglamento disciplinario tiene por objeto asegurar el correcto comportamiento social, deportivo, cultural y la adecuada convivencia de los asociados, usuarios y beneficiarios de

servicios de la Corporación, mediante la regulación de la conducta de los asociados, arrendatarios e invitados permanentes y de las personas a quienes se hace extensivo su derecho, estableciendo sanciones por violación de los Estatutos, Reglamentos, y las normas sobre el decoro, respeto y lealtad debido a la Corporación, a sus Administradores, a sus Asociados y a todos los beneficiarios y usuarios de servicios en general.

ARTÍCULO 15. INICIO DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA.

La acción disciplinaria se iniciará de oficio, por información de los funcionarios de la Corporación o por queja presentada por cualquier asociado o tercero por escrito.

PARÁGRAFO 1°. El empleado de la Corporación que tenga conocimiento de la ocurrencia de un hecho o acto que puede llegar a constituir falta disciplinaria, deberá ponerlo en conocimiento del Gerente de la Corporación, suministrando los informes o documentos de que tenga noticia, relacionados con la falta, dentro de las veinticuatro (24) horas hábiles siguientes al momento en que hubiere tenido conocimiento del mismo.

Para tales efectos se considerará horas hábiles las comprendidas de las 8 a.m. a las 12m. y de las 2 p.m. a las 6 p.m., los días lunes a viernes que no fueren días festivos o día de descanso en la Corporación.

PARÁGRAFO 2°. Los menores de edad estarán representados en todas las diligencias relativas a este régimen, por conducto de uno de sus padres como mínimo o por el tutor u otro representante legal.

ARTÍCULO 16. CLAUSULA GENERAL DE COMPETENCIA.

El conocimiento, trámite, evaluación y decisión sobre las faltas cometidas por los asociados y usuarios o las personas a quienes se hace extensivo su derecho será competencia de la Junta Directiva de la Corporación y del comité de quejas y reclamos, integrado por tres asociados con sus respectivos suplentes nombrados y removidos por la Junta.

Para tal efecto el comité de quejas y reclamos tendrá a su cargo el conocimiento previo del hecho y la adopción de las medidas preliminares que el caso amerite, incluyendo la expedición del respectivo pliego o traslado de cargos, el cual deberá notificarse por escrito o por correo al interesado.



PARÁGRAFO 1°. Sin embargo, podrá el Presidente de la Corporación, de acuerdo con lo previsto en este reglamento, amonestar por escrito con copia a la hoja de vida del socio o usuario respectivo o sancionar con suspensión hasta por ocho (8) días calendario, a los asociados, usuarios o beneficiarios que cometieren faltas leves que, a su juicio, no ameriten una pena superior, estas decisiones del Presidente no son susceptibles de recurso alguno, pero para su imposición deberá correrse pliego o traslado de cargos al infractor o a su representante, si fuere menor de edad, a objeto de que éste tenga la oportunidad de desvirtuar los hechos, presentando las pruebas que fueren procedentes.

En algunos casos, la Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o en el Gerente o quien haga sus veces, facultades específicas para la aplicación de sanciones, que no excedieren de un mes de suspensión.

PARÁGRAFO 2°. El pliego o traslado de cargos de que trata este artículo se correrá al presunto infractor por un término mínimo de tres (3) días hábiles y máximo de quince (15) días hábiles, vencido el cual se citará a descargos, conforme al artículo 113 de los estatutos.

ARTÍCULO 17. DERECHO DE DEFENSA.

En toda investigación disciplinaria, el investigado tendrá derecho a ser oído en descargos y a que se practiquen las pruebas que solicite, siempre que sean conducentes al esclarecimiento de los hechos.

Antes de ser aplicada una sanción se oirá al posible infractor, se oirán las declaraciones de los testigos del hecho y finalmente se producirá la resolución que será comunicada por escrito.

Para tales efectos, el infractor podrá presentar sus descargos y explicaciones de manera escrita o de forma verbal.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS EN EL PROCESO DISCIPLINARIO.

Son deberes de los asociados durante el proceso disciplinario: aportar las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos, asistir a los descargos, respetar las decisiones y comportarse en debida forma en las actuaciones procesales.

Los demás asociados deberán contribuir y apoyar la labor de investigación del proceso. Así mismo, guardar un comportamiento decoroso frente al procesado y la debida discreción frente a la reserva del proceso.

ARTÍCULO 19. DESARROLLO DEL PROCESO DISCIPLINARIO.

Cuando la Gerencia de la Corporación tenga conocimiento de un hecho o acto que pueda constituir falta disciplinaria deberá allegar toda la información posible sobre el asunto, con el



fin de poner en conocimiento de la Junta Directiva la queja o acción que va a ser investigada y evaluada.

Una vez comunicado a la Junta Directiva el hecho o los hechos que constituyen la infracción se pondrá en conocimiento del comité de quejas y reclamos, quién correrá traslado de cargos al presunto infractor o a su representante si fuere menor de edad por un término mínimo de tres días hábiles y máximo de quince días hábiles, para que rinda sus descargos por escrito, ejerza su defensa, presente o solicite pruebas y conozca las allegadas al proceso. Transcurrido dicho término, el comité evaluará si se poseen los elementos de juicio necesarios para continuar el proceso y en caso contrario ordenará las pruebas que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos de que se trate para lo cual tendrá un plazo

máximo de cuatro (4) meses, luego de lo cual deberá someter el caso a la Junta Directiva, órgano que deliberará y adoptará la decisión pertinente mediante comunicación o resolución que notificará a la dirección que tenga registrada el afectado ante la Corporación.

El inculpado deberá presentarse a formular sus descargos en la hora y fecha fijada por el comité de quejas y reclamos previa notificación de la cita por correo certificado remitido a la última dirección registrada, también los puede exponer por escrito a más tardar dentro del mismo plazo.

En caso que el inculpado no se presente a descargos o no lo presentare por escrito, la Junta Directiva procederá sin necesidad de esta actuación previa.

ARTÍCULO 20. PRUEBAS

Será potestativo del comité de quejas y reclamos practicar las pruebas que el inculpado solicite o las que él mismo considere conducentes.

PARÁGRAFO 1°. Si alguna de las pruebas solicitadas por el inculpado o presunto infractor implicare el pago de honorarios o gastos de desplazamiento a peritos, tales costos serán pagados previamente por el peticionario.

PARÁGRAFO 2°. De conformidad con el artículo 113 de los estatutos el plazo aprobatorio máximo que podrá disponer la Junta Directiva o el comité de quejas y reclamos es de cuatro (4) meses, contados a partir de la fecha de notificación del pliego o traslado de cargos.

ARTÍCULO 21. CALIFICACIÓN DE LAS FALTAS.

Las faltas disciplinarias se califican como leves o graves en atención a su naturaleza y efectos, a las modalidades y circunstancias de hecho, a los motivos determinantes y a los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 22. FALLO.



Las decisiones sobre la aplicación de sanciones serán tomadas en conciencia, pero deberán ser adecuadamente motivadas, tanto las que adoptare el Presidente en uso de las facultades conferidas por el parágrafo 1° del Artículo 16 de éste reglamento como las que adoptare el Presidente, el Gerente u otro funcionario delegado por la Junta o las que profiera la misma Junta Directiva.

En todo caso para la expulsión de un asociado o arrendatario se requiere que la decisión tomada por la Junta Directiva con un quórum de mínimo cuatro (4) de sus miembros, sea mayoritaria en dos (2) reuniones distintas, celebradas después de haber oído al asociado, arrendatario, usuario o beneficiario en sus descargos, salvo que éste no hubiere acudido a la diligencia.

Dicha mayoría y quórum no serán aplicables a la expulsión decretada por la Junta Directiva por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por parte del asociado o arrendatario, en cuyo caso el quórum serpa el ordinario en una sola (1) sesión, así como la aplicación de los otros tipos de sanciones.

PARÁGRAFO. Para la exclusión o cancelación de la inscripción de personas naturales o jurídicas que hayan sido registradas o aceptadas como asociados, invitados permanentes o arrendatarios, sin estar a paz y salvo con corporaciones o centros sociales que presten o hayan prestado servicios similares a ésta conforme a lo dispuesto en el parágrafo 4° del Art. 94 de los estatutos, sólo será necesario aplicar un proceso abreviado, previo traslado de cargos al interesado o afectado, acompañado de la certificación o prueba en que conste la deuda respectiva, decisión que igualmente será adoptada en una sola sesión de la Junta Directiva con quórum ordinario, correspondiente a la mitad más uno de sus miembros asistentes.

ARTÍCULO 23. RECURSO

La Junta podrá imponer sanciones de amonestación, suspensión y expulsión tanto al asociado o usuario, como a sus familiares, según la gravedad de la falta cometida y negar el ingreso temporal o definitivo de un invitado ocasional o transeúnte a las instalaciones de la corporación.

Impuesta una sanción, el asociado afectado podrá interponer contra ella el recurso de reposición mediante escrito dirigido a la Junta Directiva, y presentado dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su notificación. En el acto de notificación al sancionado, que deberá surtirse por escrito, se le informará sobre la posibilidad del recurso de reposición. La omisión de esta formalidad invalidaría la notificación. En el escrito de reposición, el sancionado deberá exponer los motivos de su inconformidad, so pena de considerarse desierto el recurso por parte de la Junta.

Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos sobre recurso de apelación de manera excepcional ante la Asamblea General de Asociados, para los casos de expulsión por mora en el pago.



CAPÍTULO II

DE LAS FALTAS

ARTÍCULO 24. FALTAS DISCIPLINARIAS

Los asociados, arrendatarios, invitados permanentes, beneficiarios, invitados ocasionales o transeúntes y en general toda persona que tenga una relación con la Corporación, deberá abstenerse de realizar los actos que por estatutos o que para efectos del presente reglamento se consideran faltas.

Las faltas disciplinarias que se describen en los artículos siguientes serán de aplicación discrecional de la Junta Directiva, de acuerdo a las posibles sanciones, la cual podrá graduar la sanción teniendo en cuenta las causales de agravación, atenuación o por reincidencia.

PARÁGRAFO. Todo acto no previsto en el presente reglamento será definido por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 25. CAUSALES DE EXPULSIÓN.

Serán causales de expulsión a consideración de la Junta Directiva, la realización de las siguientes faltas:

1. El incumplimiento de los Estatutos y Reglamentos de la Corporación o de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, cuando fuere de suficiente gravedad a juicio del máximo órgano de administración.
2. Todo acto de un asociado, arrendatario o invitado permanente, dentro de la Corporación, de su cónyuge, sus hijos, invitados y demás personas a quienes se haya hecho extensivo su derecho que atente o vaya en contra de:
 - a) La moral, la ética, las buenas costumbres.
 - b) El honor, el buen nombre, el prestigio y el respeto de los asociados, así como de la Corporación.
3. Todo acto que atente contra la dignidad, el respeto y el buen trato que merecen los directivos, empleados, asesores, contratistas, personal de vigilancia y concesionarios de la Corporación.
4. Reincidir en mas de dos oportunidades en riñas o agresiones físicas, dentro de las instalaciones, en contra de un asociado, usuario, beneficiario, etc.
5. El uso constante y repetido de vocabulario vulgar, si el infractor hubiere sido reconvenido por escrito por la Junta Directiva en un mínimo de tres oportunidades.



6. La reincidencia por más de dos veces en el ingreso con armas a las distintas instalaciones de la Corporación, tanto el asociado o usuario como sus beneficiarios o grupo familiar.
7. La reincidencia por más de dos veces en el ingreso de escoltas en las distintas instalaciones o campos deportivos de la Corporación o a sitios no autorizados por este reglamento, tanto por parte del asociado, usuario y/o de sus beneficiarios o grupo familiar, incumpliendo el numeral trece del Art. 4° de éste reglamento que sólo autoriza el ingreso de escoltas hasta la zona de parqueaderos.
8. La mora en el pago de cuotas u otras obligaciones económicas del asociado o usuario para con la Corporación, de conformidad con lo previsto en el Art. 10 y en el literal “d” del artículo 112 de los estatutos.
9. Comportamiento indecoroso, por violencia física o verbal ejercida contra las instalaciones o las personas dentro de la Corporación o por cualquier otra falta grave de conducta.
10. Actos públicos cometidos fuera de la Corporación en agravio de las leyes, la moral, o las buenas costumbres. La Junta Directiva hará la valoración de manera autónoma, como si estuviera examinando la postulación de un candidato para ingresar a la Corporación, fundamentándose preferiblemente en sentencia judicial o en cualquier otra providencia similar.
11. Venta de alucinógenos o estupefacientes y/o el suministro de los mismos a título gratuito.
12. Falsificación del carné de usuario o beneficiario del club.
13. Las demás causales consignadas como motivos de expulsión en el artículo 104 de los estatutos.

En general, cualquier acto que, aunque no estuviere calificado como falta, fuere violatorio de los preceptos de la moral o de la ley, siempre que en su ejecución se presenten circunstancias de especial gravedad.

ARTÍCULO 26. CAUSALES DE SUSPENSIÓN.

Serán causales de suspensión temporal o indefinida, a consideración de la Junta Directiva, las siguientes faltas:

1. Todo acto deliberado de un socio, arrendatario o invitado permanente, de su cónyuge, sus hijos y demás beneficiarios, invitados, empleados, o las personas a las cuales se haya hecho extensivo su derecho que atente o vaya en contra de:



- a) La integridad física de los directivos y administradores de la Corporación, sus asociados, empleados, contratistas, concesionarios y los empleados o dependientes de éstos.
 - b) Los bienes de los asociados o familiares, los de sus directivos y empleados o los de sus contratistas y concesionarios.
 - c) Las instalaciones, los bienes muebles e inmuebles de la Corporación o los que ésta tenga bajo su responsabilidad y/o bienes de terceros cuando se actúa en representación de la Corporación.
2. Cualquier acto en que se actúe en nombre y representación de la Corporación sin la debida autorización de la Asamblea General de Asociados, la Junta Directiva, el Presidente o el Gerente de la Corporación, o el comité central de deportes o los comités de cada deporte, éstos últimos cuando se trate de competencias o reuniones deportivas o asambleas.
 3. El porte y/o uso de drogas estupefacientes o alucinógenas. Los asociados, usuarios y beneficiarios en general quedan advertidos de ésta restricción y de que su violación que incluye presentarse a la Corporación bajo la influencia de una sustancia o droga de ésta clase, será causal inmediata de suspensión. La Administración tendrá la obligación de disponer el retiro inmediato del edificio y demás instalaciones de la Corporación a quien porte o se encuentre bajo los efectos de esta clase de sustancias.
 4. Incitar o responder discusiones o peleas dentro de las instalaciones sociales o deportivas de la Corporación.
 5. El suministro de bebidas alcohólicas o cigarrillos a menores de edad y el consumo de los mismos por parte de éstos.
 6. El ingreso de menores de edad a las instalaciones o secciones donde se vendan bebidas alcohólicas, con el objeto de consumir éstas, salvo que estuvieren acompañados de sus padres o cuando se trate de fiestas infantiles o privadas.

En consecuencia queda prohibida la entrada de menores de edad a la taberna y el salón de billares salvo lo previsto en éste literal; se exceptúa además, en el caso del salón de billares cuando el ingreso de los menores se produzca dentro de horarios autorizados expresamente por parte de la Junta Directiva.
 7. No reportar la verdadera residencia de los invitados; al efecto, quien presente como transeúnte a personas residentes en la ciudad, perderá automáticamente el derecho a presentar invitados ocasionales o transeúntes por el término de seis meses sin perjuicio de la sanción que le imponga la Junta Directiva.
 8. Tratar de introducir fraudulentamente invitados.



9. El ingreso con armas a las distintas instalaciones de la Corporación, tanto el asociado o usuario como sus beneficiarios o grupo familiar.

Dentro de la prohibición del porte e ingreso de armas se incluyen las armas de fuego, cortopunzantes, contundentes y todas aquellas de cualquier otro tipo susceptibles de producir daño a personas o cosas.

Quien porte armas con salvoconducto, deberá igualmente abstenerse de ingresarlas a las instalaciones de la Corporación, pudiendo guardarlas en su vehículo.

10. Permitir el ingreso de escoltas y conductores a las distintas instalaciones o campos deportivos de la Corporación tanto por parte del asociado, usuario y/o de sus beneficiarios o grupo familiar, incumpliendo el numeral trece del Art. 4° de éste reglamento que sólo autoriza el ingreso de escoltas hasta las zona de parqueaderos.
11. El incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Corporación o con la entidad que éste designe para el recaudo o administración de su cartera, sin perjuicio de la causal de expulsión consagrada en el artículo anterior.
12. El suministro de bebidas alcohólicas a los empleados.
13. No utilizar implementos, vestimentas y uniformes apropiados en la práctica de cada deporte y en el uso de piscina; para ésta será obligatorio el uso del traje de baño apropiado y ducha previa.
14. En general cualquier incumplimiento de las obligaciones o deberes consignados en el Art. 4° de éste reglamento, por parte de un asociado y/o usuario o algún integrante de su grupo familiar, siempre y cuando no estuviere catalogado como causal de expulsión.

PARÁGRAFO. Las faltas descritas pueden ocurrir en contra de otro asociado, de un arrendatario o invitado permanente, de su cónyuge, sus hijos, sus invitados, sus empleados, las personas a las cuales se haya hecho extensivo su derecho, los directivos y administradores de la Corporación, sus empleados, asesores, contratistas, concesionarios y/o empleados o dependientes de éstos.

ARTÍCULO 27. CAUSALES DE AMONESTACIÓN

Serán causales de amonestación escrita o verbal (escrita con o sin copia a la hoja de vida o amonestación verbal, en privado, por parte de un integrante de la Junta, el Gerente o el Presidente), a consideración de la Junta Directiva, las siguientes faltas:

- a) Atentar contra el espíritu deportivo.
- b) Atentar contra la sana competencia en las actividades sociales, deportivas, culturales o recreativas.



- c) Actos que atenten contra el adecuado comportamiento propio de las personas y el lugar donde se realiza.
- d) Actos de presión ejercidos sobre los miembros de la Junta Directiva o los del Comité de quejas y reclamos en relación con las conductas que éstos deban resolver.

ARTICULO 28. CIRCUNSTANCIAS DE ATENUACIÓN.

Se consideran como circunstancias que atenúan contra la responsabilidad las siguientes:

1. No ser el propiciador de la conducta indeseada.
2. El haber observado buena conducta anterior.
3. El haber confesado voluntariamente la comisión de la falta.
4. Procurar a iniciativa propia, resarcir el daño, evitar espontáneamente los efectos nocivos de la falta o compensar el perjuicio causado, antes de iniciarse la acción disciplinaria.

ARTÍCULO 29. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.

Se consideran como circunstancias que agravan la responsabilidad, las siguientes:

1. El haber incurrido en faltas disciplinarias que dieron lugar a la aplicación de sanciones anteriormente.
2. El haber preparado conscientemente la realización de la falta.
3. El haber obrado con la complicidad de otra u otras personas.
4. El haber cometido la falta para ejecutar u ocultar otra.
5. El haber intentado atribuir a otro la responsabilidad de la falta.
6. El haber cometido la falta aprovechando la confianza en él depositada.

ARTÍCULO 30. REINCIDENCIA.

El asociado, arrendatario o invitado permanente, autor de no más de tres (3) infracciones iguales diversas, podrá ser expulsado de la Corporación cuando cometiere una cuarta (4) falta, aunque ni ésta ni ninguna de las anteriores, consideradas individualmente, ameriten tal pena.



Para su aplicación será necesario que entre la primera (1) y la cuarta (4) infracción, no hayan transcurrido más de (4) años.

ARTÍCULO 31. PÉRDIDA DEL DERECHO POR DEUDAS.

De acuerdo con el criterio de la Junta Directiva y previa resolución y teniendo en cuenta lo previsto en los Estatutos, será expulsado o suspendido de la Corporación el asociado que:

- a) Tuviere sumas pendientes de pago por un término mayor de tres (3) meses contados a partir de la presentación de la cuenta, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 10 de los estatutos y no suscriba un acuerdo de pago, acuerdo de pago, acuerdo que sin embargo no se permitirá hacer uso de servicios mientras no esté a paz y salvo o en el plazo de mora máximo permitido por los estatutos.
- b) Se haya colocado en la condición prevista en el literal anterior, en más de dos ocasiones dentro de un periodo de veinticuatro (24) meses continuos.

CAPÍTULO III

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 32. SANCIONES.

Los asociados que incurran en faltas disciplinarias serán objeto de las siguientes sanciones:

- a) Amonestación verbal o escrita.
- b) Suspensión temporal o indefinida, o
- c) Expulsión

PARÁGRAFO. Para la aplicación de las sanciones, la Junta Directiva tomará cual de ellas se debe aplicar dependiendo de la gravedad de la falta, de las circunstancias agravantes o de atenuación de los hechos.

La sanción, sea ésta amonestación o suspensión, no exime al asociado afectado de pagar las cuotas ordinarias, las extraordinarias, los préstamos y cualquier otro cargo que determine la Junta Directiva o la Asamblea General, sufriendo las sanciones previstas para los asociados deudores morosos en caso de no hacerlo, así como cancelar los daños causados en las instalaciones o bienes de la Corporación o los de terceros, imputables a su responsabilidad o la de sus beneficiarios o invitados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 111 y demás normas de los estatutos.

ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN VERBAL.



La amonestación verbal se comunicará al asociado mediante citación que se le hará para asistir a una reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta Directiva o a través del Presidente, Gerente o delegado de la Junta.

La no comparecencia injustificada a la reunión, es indicio grave en contra del investigado, lo que generará la aplicación de una sanción mayor, la cual se tomará por la Junta y será publicada en cartelera por el término previsto, no siendo inferior a siete (7) días calendario.

ARTÍCULO 33. AMONESTACIÓN ESCRITA.

La amonestación se surtirá mediante comunicación escrita al asociado por parte del Presidente, el Gerente o por el Secretario de la Junta Directiva. Extracto de ésta comunicación se publicará en la cartelera de la Corporación, si se ordenó con copia a la hoja de vida. En éste sólo se informará el nombre del socio, usuario o beneficiario sancionado, su número de carné y la causa de la sanción y permanecerá en cartelera por un término de siete (7) días calendario; a criterio de la Junta Directiva la amonestación escrita podrá registrarse en la hoja de vida del respectivo socio o usuario en lugar de su publicación en la cartelera.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN.

La suspensión consiste en la imposibilidad temporal de ejercer los derechos derivados de la condición de asociado, usuario o beneficiario, decretada por la Junta Directiva. La suspensión no produce pérdida de la calidad de asociado y puede aplicarse al asociado o beneficiario independientemente o a ambos.

La suspensión se comunicará al asociado o usuario por escrito por el Presidente, el Gerente o el Secretario de la Junta Directiva. Extracto de ésta comunicación se publicará en la cartelera de la Corporación por un tiempo igual al de la sanción o el que determine la Junta.

ARTÍCULO 36. CLASES DE SUSPENSIÓN.

La suspensión podrá ser:

- a) Temporal, cuando en la providencia que la decreta se señale de una vez el término de duración.
- b) Indefinida pero no ilimitada, cuando la Junta Directiva considere, por motivos razonables, que deba reservarse para una posterior decisión el señalamiento de la fecha de extinción de la pena, de acuerdo con la gravedad de la falta cometida y la evolución de la conducta del inculcado.

PARÁGRAFO. Ninguna suspensión podrá exceder de tres (3) años. La suspensión del asociado o usuario en la Corporación podrá extenderse a los beneficiarios del mismo.

ARTÍCULO 37. AUTORIZACIÓN PARA EL RETIRO



Las personas enumeradas en la posición jerárquica de la administración (Presidente, Gerente o Jefes de Servicio), podrán retirar de las instalaciones de la Corporación a los asociados, y/o usuarios, beneficiarios, invitados y visitantes, cuyo comportamiento atente contra los Estatutos, Reglamentos y normas de cortesía.

En todo caso, se comunicará a la Administración y a la Junta Directiva los hechos para que ellos realicen el proceso administrativo o disciplinario respectivo.

ARTÍCULO 38. AUTORIZACIÓN O FACULTAD AL PRESIDENTE PARA SANCIONAR.

El presidente de la Junta Directiva, tendrá autorización para amonestar o suspender, hasta por ocho (8) días calendario, a los asociados y usuarios y sus beneficiarios, invitados y visitantes.

Cuando se considere que la falta de tales personas merece una sanción mayor, ésta deberá ser decretada por la Junta Directiva. La respectiva comunicación de suspensión, se enviará por escrito al asociado.

ARTÍCULO 39. EXPULSIÓN.

La expulsión es la pérdida de la calidad de asociado de la Corporación. La expulsión conlleva la pérdida de todos los derechos en la Corporación. La Junta Directiva podrá expulsar al asociado por faltas a la decencia, honradez y al honor dentro o fuera de la Corporación o por incumplir los Estatutos y Reglamentos que rijan la Corporación. El no pago reiterado de las obligaciones pecuniarias del asociado a favor de la Corporación constituyen también causal de expulsión conforme al presente reglamento.

Para la expulsión se requiere que la decisión tomada por la Junta Directiva con un quórum de mínimo cuatro (4) de sus miembros, sea mayoritaria en dos (2) reuniones distintas, celebradas siempre después de haber oído al asociado en sus descargos o de haber recibido respuesta escrita, salvo que éste no hubiere hecho uso de tal derecho.

Dicha mayoría y quórum no serán aplicables a la expulsión decretada por la Junta Directiva por el no pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias por parte del asociado o usuario o para la exclusión o cancelación de la inscripción de que trata el parágrafo del artículo 22 de éste reglamento, en cuyo caso el quórum será el ordinario en una (1) sola sesión.

El asociado expulsado de conformidad con los Estatutos, no tendrá acción alguna en contra de la Corporación. No obstante lo anterior, el afectado podrá interponer el recurso de reposición por escrito ante la Junta Directiva aportando nuevos elementos que permitan modificar la decisión.



La persona que haya sido expulsada de la Corporación, como miembro o representante beneficiario de una persona jurídica, no podrá ser admitida a ningún otro título, ni aún como simple invitado ocasional, invitado permanente o arrendatario.

ARTÍCULO 40. LIBRO DE CONTROL DISCIPLINARIO Y LIBRO DE QUEJAS Y RECLAMOS.

El Gerente deberá llevar un libro de control disciplinario en el que se radicarán las quejas que se formulan contra los asociados, el trámite y el resultado de la misma, las sanciones disciplinarias que imponga la Junta Directiva, el Presidente de la misma o un representante facultado para ello y las constancias de su cumplimiento.

Así mismo deberá llevar un libro de quejas y reclamos que estará permanentemente a disposición de asociados, usuarios y beneficiarios; además habrá por lo menos un buzón de sugerencias para que los interesados hagan conocer de la administración sus inquietudes.

CAPÍTULO IV

DE LOS CONCESIONARIOS Y/O ARRENDATARIOS

ARTÍCULO 41. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Los concesionarios y/o arrendatarios de locales o secciones de la corporación, al igual que sus empleados y dependientes estarán obligados a observar en lo pertinente todas las normas contenidas en los estatutos y en éste reglamento, obligación que se hace extensiva a sus proveedores y contratistas; además deberán tener abiertos y a disposición de los asociados y visitantes sus servicios dentro de los horarios de atención general determinados por la Junta Directiva o dentro de los horarios específicos previstos en los respectivos

contratos; tal obligación implicará además mantener disponibles tales servicios a los asociados, usuarios y beneficiarios en general, en las mejores condiciones de funcionamiento, presentación, comodidad, etc. el incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a la cancelación del respectivo contrato al cual igual que incurrir en faltas que constituyan causales de expulsión para los asociados de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de este reglamento, sin perjuicio de la posibilidad de hacer efectivas las pólizas y/o fianzas de garantía y cumplimiento de contrato.

TÍTULO V

DE LOS RECURSOS Y SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN

ARTÍCULO 42. ORIGEN DE LOS RECURSOS Y BIENES DE LA CORPORACIÓN.

Los recursos de la Corporación estarán integrados por:



1. Los bienes que actualmente posee y los que llegue a poseer.
2. El valor de los derechos de inscripción.
3. El valor de las cuotas ordinarias, las extraordinarias, y en general, cualquier cuota especial establecida en los Estatutos y ordenada por el órgano competente.
4. La retribución por los servicios que preste.
5. Los dineros y otros bienes que recibiere a título gratuito.
6. Por los excedentes o remanentes líquidos del ejercicio contable y por las reservas estatutarias legales y extralegales.
7. Los demás susceptibles de reconocerse como patrimonio.

ARTÍCULO 43. SERVICIOS DE LA CORPORACIÓN A SUS ASOCIADOS.

Para celebrar reuniones de trabajo, congresos, juntas, sesiones de corporaciones o empresas o actos sociales especiales, la Corporación aceptará invitados con las restricciones establecidas en el Reglamento. Para éstos casos, se requerirá siempre autorización previa y expresa otorgada por la Junta Directiva, por el presidente o por la Gerencia, dentro de los lineamientos establecidos.

La Corporación facilitará sus instalaciones para eventos mediante previa solicitud de uno (1) o varios de sus asociados. En todo caso la Junta dará prioridad a las solicitudes de los asociados sobre las de terceros. La gerencia estará obligada a mantener en disponibilidad de consulta inmediata el calendario de compromisos que la Corporación haya asumido para

facilitar las instalaciones, indicando los espacios reservados, de manera que todos los asociados puedan consultarlo a efectos de establecer sus propias reservaciones y de conocer con la mayor anticipación posible las restricciones de uso que tales compromisos impliquen.

La Junta dispondrá de qué manera se sancionará el incumplimiento de las reservaciones efectuadas y no canceladas con el margen que para el efecto disponga la Junta o la Gerencia.

No podrá ningún asociado o invitado traer licores, ni bebidas, ni gaseosas a la Corporación sin pagar el derecho de descorche o consumo establecido, ni podrá traer alimentos o fiambres de ninguna clase; cuando se trate de licores traídos por los asociados y los invitados de sus fiestas o reuniones sociales, los mismos deben haber sido introducidos legalmente al país y haber pagado los respectivos impuestos al consumo, así como los derechos de descorche antes indicados.



No se permite fijar avisos en los exteriores o en los lugares interiores de la Corporación, distintos a los que disponga la Junta Directiva o en su defecto, la Gerencia. Tampoco se permiten hacer rifas de ninguna clase, salvo las autorizaciones especiales que por resolución

concediere la Junta al Comité Central de Deportes, a algún comité deportivo o al comité de eventos.

ARTÍCULO 44. USO Y SERVICIOS PARA MENORES DE EDAD.

En principio, la visita de menores se limitará por horarios y sitios. Esta última limitación podrá ser absoluta, como en el caso del salón de billares, bares o taberna, podrá tener excepciones cuando los menores se encuentren acompañados de los padres o cuando el ingreso a tales sitios se realice dentro de los horarios que previamente haya determinado la Junta Directiva.

Los padres se comprometen a ejercer especial cuidado y vigilancia sobre la conducta de sus hijos en la Corporación. Cuando se desarrollen fiestas infantiles o de jóvenes menores de diez y ocho (18) años, la Administración dispondrá la restricción absoluta en el consumo de bebidas alcohólicas. El empleado de la Corporación que ofrezca o facilite una bebida alcohólica o fármacos a un menor de edad será destituido por mala conducta, conforme a lo dispuesto en el reglamento interno de trabajo. Cuando se trate de empleados de contratistas o concesionarios se exigirá a éste su destitución o cambio.

ARTÍCULO 45. EVENTOS

Cuando la Corporación organice y dé autorización para organizar en sus instalaciones actos culturales, artísticos o sociales, a los que pueda asistirse previa adquisición de boletas, éstas se ofrecerán preferentemente a los asociados y de manera exclusiva por el tiempo que para ello fije la Junta Directiva. Solo vencido éste plazo, podrán los asociados demandar boletas para sus invitados ocasionales o transeúntes o se podrá permitir la oferta a extraños de la

Corporación. La Junta, la Presidencia, o la Gerencia podrán disponer, atendidas las circunstancias, que cada asociado limite a cierto número sus invitados a éstos actos.

ARTÍCULO 46. OBLIGACIONES POR RESERVACIONES.

El asociado o los asociados que reserven las instalaciones de la Corporación para eventos especiales asumen, por el solo hecho de efectuar la reservación, la obligación solidaria de responder por los compromisos económicos que de esa reservación se desprendan y por el comportamiento de todos los invitados. Igualmente se obligan a hacerle saber a los participantes en el acto que por el hecho de su ingreso a la Corporación quedan sujetos a los Estatutos y Reglamentos y a las disposiciones y órdenes que reciban de la Administración.



La Junta Directiva por vía legal, o ella misma o la Gerencia en el momento de aceptar la reservación dispondrán cuales serán los servicios de la Corporación que quedan a disposición de los invitados para eventos especiales.

TÍTULO VI

REGLAMENTO GENERAL DE DEPORTES,

COMITÉS DE DEPORTES Y JUEGOS,

COMITÉ DE EVENTOS Y OTROS.

ARTÍCULO 47. OFICINA DE DEPORTES Y JUEGOS.

La Corporación podrá disponer de una oficina de deportes, la cual contará con el personal administrativo necesario para llevar a cabo el control y planeación de todos los eventos programados por los comités y aprobados por la Junta Directiva, dentro de las posibilidades presupuestales del ente.

CAPÍTULO I

COMITÉS DE DEPORTES Y JUEGOS.

ARTÍCULO 48. COMITÉS.

Cada deporte o juego estará a cargo de un comité elegido por los miembros de cada deporte, cuyo periodo será de un (1) año, contado desde el quince (15) de abril de cada año.

Cada comité deportivo deberá darse su propia reglamentación de funcionamiento al igual que habrá de aprobar la reglamentación que rige al respectivo deporte o juego, previa aprobación definitiva por parte de la Junta Directiva, la cual deberán cumplir obligatoriamente todos sus practicantes o usuarios de los respectivos escenarios deportivos a cargo de cada comité.

ARTÍCULO 49. COORDINADORES DE DEPORTES.

Cada comité nombra su Presidente y la Junta Directiva podrá nombrar de su seno un coordinador para cada deporte o juego.



Este coordinador será el encargado de transmitir y presentar ante los miembros de la Junta Directiva, todas las inquietudes y solicitudes del respectivo comité; a falta de este coordinador tales funciones las cumplirá el respectivo presidente de cada deporte.

ARTÍCULO 50. COMPOSICIÓN DE LOS COMITÉS.

El comité se compone de un mínimo tres (3) y máxima seis (6) miembros, con sus respectivos suplentes numéricos.

ARTÍCULO 51. ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ.

Los miembros del comité deberán ser elegidos por el sistema de cuociente electoral y pueden ser designadas aquellas personas que practiquen el respectivo deporte o que representen a hijos o familiares menores de edad que igualmente fueren practicantes del mismo deporte.

ARTÍCULO 52. REMOCIONES.

Los miembros del comité podrán ser removidos por falta de asistencia a más de tres (3) reuniones consecutivas o a más de seis (6) discontinuas.

ARTÍCULO 53. REUNIONES DE LOS COMITÉS.

El comité deberá reunirse por lo menos una vez al mes, teniendo que citar a cada reunión al coordinador del respectivo deporte o juego si lo hubiere y al Jefe del Comité Central de Deportes de la Corporación. Podrá asistir eventualmente al Gerente o al Presidente de la Corporación, con derecho a voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 54. ATRIBUCIONES DE LOS COMITÉS.

Son atribuciones de los comités:

- a. Nombrar de su seno el secretario del comité y demás dignatarios del mismo.
- b. Nombrar los subcomités que los Reglamentos individuales de su deporte lo requieran.
- c. Elaborar un programa anual de eventos, determinar su presupuesto y sobre el mismo solicitar asignación de recursos a la Junta Directiva, a más tardar en Enero 15 de cada año, consultando las posibilidades presupuestales de la corporación.
- d. Dirimir las diferencias que puedan suscitarse entre los practicantes de cada deporte.
- e. Velar por el cumplimiento del Reglamento de su respectivo deporte, del reglamento general y de los estatutos de la Corporación.



- f. Coordinar con la Administración de la Corporación todo lo concerniente al mantenimiento, conservación, adecuación y utilización de las instalaciones deportivas y sociales a su cargo.
- g. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones o adiciones de sus respectivos Reglamentos.
- h. Consignar todas sus actuaciones en el Libro de Actas del respectivo comité.
- i. Coordinar con la Oficina de Deportes y/o Comité Central de Deportes las funciones y horarios de los instructores, profesores y asistentes, conforme con el horario y disponibilidad que cada uno tuviere según sus respectivos contratos de trabajo y/o de prestación de servicios independientes.
- j. Aprobar en forma previa los reglamentos que regirán el respectivo deporte o juego, si no fueren aprobados por la Asamblea General de practicantes del respectivo deporte dentro de los 45 días calendario siguientes a la aprobación de éste reglamento general de la Junta Directiva.

Una vez reaprobadado el correspondiente reglamento por parte de la Asamblea General de Practicantes de cada deporte por parte del comité que rige el respectivo deporte, tal reglamento pasará a aprobación definitiva por parte de la Junta Directiva.

- k. Imponer sanciones de suspensión en la práctica de cada deporte hasta por 15 días calendario a quienes violen sus reglamentos, todo de conformidad con lo previsto en el reglamento que se probare para el respectivo deporte.

PARÁGRAFO 1°. Los comités no podrán sancionar disciplinariamente pero sí deportivamente.

PARÁGRAFO 2°. Todos los comités de deportes, al igual que el comité central de deportes deberán presentar ante la Revisoría Fiscal o ante la Junta Directiva de la Corporación informes financieros escritos, acompañados de los respectivos documentos de soporte, por lo menos uno anual o cada vez que le sea solicitado por el respectivo ente, junto con los estados de cuenta, balances o estados de resultados que fueren pertinentes.

En consecuencia cada comité deberá nombrar un tesorero responsable de ésta información y del correcto manejo de los fondos obtenidos en las distintas actividades, pues a falta de este funcionario será responsable el presidente o director del comité.

ARTÍCULO 55. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

Son funciones del presidente del comité:

1. Convocar al comité, presidir sus sesiones y suscribir las actas respectivas.



2. Ejercer la inspección de todos los asuntos relacionados con su deporte o juego.
3. Presentar un informe anual a la Junta Directiva sobre el desarrollo de su deporte o juego.
4. Velar por el fiel cumplimiento de los reglamentos.
5. Presidir la organización de los eventos programados por su comité.
6. Suscribir todas las solicitudes a la Junta Directiva.
7. Mantener informada a la Junta Directiva de todas las actividades realizadas por el comité.
8. Las demás que le fije la Junta Directiva y las que correspondan según el respectivo reglamento del deporte o juego.

ARTÍCULO 56. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL COMITÉ.

Son funciones de los secretarios de comités:

1. Suscribir las convocatorias para las reuniones del comité, a falta de convocatoria del presidente.
2. Hacer fijar, oportunamente y en lugar visible de la corporación, las inscripciones a los diferentes eventos.
3. Llevar y suscribir el Libro de Actas del respectivo comité.
4. Informar al comité sobre las solicitudes y quejas que presenten los asociados.
5. Reemplazar al Presidente del comité en las faltas temporales, en ausencia del Vicepresidente.
6. Hacer publicar en lugar visible los Reglamentos de su respectivo deporte o juego.
7. Las demás que fijare la Junta Directiva y las que le corresponda según el respectivo reglamento de ese deporte.

ARTÍCULO 57. COSTO DE LOS TROFEOS.

Todos los trofeos que se otorguen como premios a los ganadores en los distintos eventos o competencias deben ser financiados, de ser posible, con el valor de las inscripciones.

ARTÍCULO 58. ENTREGA DE TROFEOS.



Cada comité indicará oportunamente la fecha y hora para la entrega de trofeos debiendo informar a la Administración de la Corporación y al coordinador o director del comité central de deportes sobre estos aspectos.

ARTÍCULO 59. DELEGADO ANTE ASOCIACIONES Y FEDERACIONES.

En ausencia de nombramiento por parte de un comité de deportes, la Junta Directiva nombrará el respectivo delegado ante la entidad a la cual se encuentra afiliado el club en cada deporte o juego. En consecuencia, es facultativo de cada comité nombrar los respectivos delegados que correspondan ante cada asociación o federación, debiendo informar tal elección a la Junta Directiva.

En carta de nombramiento de cada delegado se le indicará la duración de su gestión, así como sus atribuciones. El delegado está en la obligación de presentar un informe escrito al respectivo comité sobre su gestión y a la Junta Directiva cada vez que le sea solicitado.

CAPÍTULO II

COMITÉ DE EVENTOS Y ELECCIONES DE

REPRESENTANTES HONORÍFICAS O

PROTOCOLARIAS DE LA CORPORACION.

COMITÉ DE EVENTOS Y FESTEJOS.

ARTÍCULO 60. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ.

La Junta Directiva podrá delegar en un comité de eventos la organización y desarrollo de actividades sociales y de todo tipo de eventos especiales; dicho comité será nombrado por la Junta Directiva, estará conformado por cinco (5) miembros, será presidido por la Señora Tennis Golf Club y del mismo también hará parte la princesa de la corporación, pudiendo designarse además cinco (5) suplentes numéricos.

Dicho comité deberá elaborar su respectivo reglamento y someterlo a aprobación de la Junta Directiva.

REPRESENTANTES HONORÍFICAS O PROTOCOLARIAS DE LA CORPORACIÓN.

ARTÍCULO 61. ELECCIÓN DE LA SEÑORA Y PRINCESA DE LA CORPORACIÓN.

Todos los años, durante el mes de Diciembre se elegirá una señora y una princesa que representará a la corporación en lo de su competencia y ejercerá su función durante el año inmediatamente siguiente.



La elección se hará en votación secreta exclusivamente por los asociados, por mayoría absoluta de votos, en el evento citado para el efecto, previa postulación de las aspirantes por un número mínimo de cinco (5) socios activos u honorarios especiales.

Para ser candidata a SEÑORA TENNIS GOLF CLUB se requiere ser asociada casada o beneficiaria – cónyuge de un asociado.

Para ser candidata a PRINCESA TENNIS GOLF CLUB se requiere ser hija soltera de asociados activos, honorarios especiales u honorarios por decisión de la Asamblea.

TÍTULO VII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 62. BOLETÍN

La Corporación tendrá un boletín especial, en el cual se presentará información de interés para los asociados, arrendatarios, invitados permanentes y sus beneficiarios. A través del boletín se comunicarán algunas de las decisiones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia y Gerencia de la Corporación.

ARTÍCULO 63. COMPETENCIA.

Los asuntos y materia no contemplados en el presente reglamento serán estudiados y resueltos por la Junta Directiva. El vacío que se encuentre en estos Reglamentos o en los Estatutos no podrá interpretarse como una imposibilidad para actuar.

ARTÍCULO 64. VIGENCIA.

El presente Reglamento deroga cualquier disposición anterior que le sea contraria, salvo que se trate de normas estatutarias y rige a partir de su expedición.

El presente Reglamento se suscribe a los 21 días del mes de diciembre de 2000 y su aplicación rige a partir del día siguiente, habiendo sido aprobado el día miércoles 20 de diciembre de 2000, según acta #22.

EL PRESIDENTE, ANDRES IGNACIO HOYOS.



EL SECRETARIO, MARGY REY CASTRO

FIEL COPIA DEL ORIGINAL VIGENTE, CUCUTA DICIEMBRE 29 DE 2005.